

**EXPEDIENTE: PES-10/2021**

**DENUNCIANTE:** Indira Vizcaíno Silva

**DENUNCIADO:** Carlos César Farías Ramos

**MAGISTRADA PONENTE:** Ma. Elena Díaz Rivera.

**PROYECTISTA:** Nereida Berenice Ávalos Vázquez.

**Colima, Colima, a 26 de abril de 2021<sup>1</sup>.**

## **A S U N T O**

Sentencia correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador<sup>2</sup>, identificado con la clave y número **PES-10/2021**, originado con motivo de la denuncia presentada por la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA por conducto de su apoderado legal, en contra del C. CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS en su calidad de Diputado integrante de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, por la probable comisión de actos constitutivos de violencia política, violencia política en razón de género, calumnia y actos anticipados de campaña en su vertiente de denostar y publicitar una mala imagen de la denunciante, teniendo como objeto impedir su participación en el proceso electoral, limitando e impidiendo sus aspiraciones políticas.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1.- Presentación de la denuncia.**

El 1° de marzo la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA por conducto de su apoderado legal, el Licenciado ROBERTO RUBIO TORRES, presentó formal denuncia en contra del C. CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS, Diputado integrante de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, por la probable comisión de hechos constitutivos de violencia política, violencia política por razones de género, calumnia y actos anticipados de campaña en su vertiente de denostar a su representante y publicitar una mala imagen de la denunciante, solicitando el dictado de medidas cautelares, así como la realización de diversas diligencias por parte del personal del IEE.

**2.- 1er Acuerdo de la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE.** El 2 de marzo, la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE acordó, entre otras cuestiones, la recepción de la denuncia presentada y anexos, el registro del

---

<sup>1</sup> Salvo mención diferente, todas las fechas corresponden al año 2021.

<sup>2</sup> En adelante PES.

expediente como CDQ-CG/PES-05/202 y el reconocimiento de la personalidad del promovente.

Así también para integrar la investigación preliminar requirió información al Partido del Trabajo, así como al H. Congreso del Estado de Colima y se reservó el pronunciamiento de las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante y la admisión a trámite de la denuncia.

De igual forma se solicitó el auxilio del Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE para llevar a cabo la inspección del contenido de 18 ligas de internet.

**3. Ampliación de denuncia y pruebas supervenientes.** El 5 de marzo la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA por conducto de su apoderado legal, presentó escrito mediante al cual manifestó hechos y pruebas supervenientes, respecto a hechos imputados al denunciado, ocurridos el día 3 y 4 de marzo, respectivamente, agregando al efecto las ligas correspondientes, para su inspección. Pruebas en los cuales adujo, se advertía la continuidad en forma sistemática de la conducta que fue objeto de la denuncia, por lo que solicitó el dictado de diversas medidas cautelares.

**4. 2do Acuerdo de la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE.** El 8 de marzo, la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE acordó, entre otras cuestiones, la recepción de los siguientes escritos: 1) De ampliación de hechos y pruebas supervenientes; 2) El oficio N° DJ-37/2021, signado por la Diputada Presidenta de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado; 3) El oficio PT-COL/AE-15/2021 signado por el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Colima y 4); El oficio IEEC/SECG-191/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE, mediante el cual remite el Acta Circunstanciada IEE-SECG-AC-014/2021, derivada de la inspección ordenada en el Acuerdo de fecha 2 de marzo.

Asimismo acordó la admisión a trámite de la denuncia y se tuvo a la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA ofreciendo pruebas supervenientes. Además solicitó la realización de diversas diligencias, consistente en las inspecciones oculares de las ligas señaladas por la parte denunciante.

Aunado a lo anterior, determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, con relación a las publicaciones citadas en los puntos II, III, IX, X y XI de los hechos de la denuncia y determinó la procedencia de las concernientes a las publicaciones citadas en los hechos de la denuncia: IV, V, VII VIII, por la probable comisión de violencia política en razón de género. Mismas que a la fecha de la emisión de la presente sentencia se encuentran revocadas, tras cumplimentar este Tribunal local, la sentencia emitida por la Sala Superior en el expediente SUP-JE-52/2021.

**5. Emplazamiento a audiencia.** El 17 de marzo la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE acordó, entre otras cuestiones, el emplazamiento a las partes a fin de que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, señalándose como fecha y lugar para que tuviera verificativo, las 16:00 horas del 23 de marzo, en el Consejo General del IEE.

De igual forma acordó la recepción del oficio IEEC/SECG-276/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE, mediante el cual remite el Acta Circunstanciada IEE-SECG-AC-017/2021, derivada de la inspección ordenada en el Acuerdo de fecha 8 de marzo y determinó la procedencia de la medida cautelar solicitada, consistente en la eliminación de la publicación ubicada en la liga <https://www.facebook.com/ascolima/videos/1418295845203522>.

**6. Ampliación de denuncia y pruebas supervenientes.** El 22 de marzo la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA por conducto de su apoderado legal, presentó escrito mediante al cual manifestó hechos y pruebas supervenientes, respecto a hechos ocurridos el día 21 marzo, agregando al efecto las pruebas y ligas correspondientes, para su inspección. Pruebas en los cuales adujo, se advertía la continuidad en forma sistemática de la conducta que fue objeto de la denuncia, por lo que solicitó el dictado de nuevas medidas cautelares.

**7. 3er Acuerdo de la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE.** El 22 de marzo, la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE acordó, entre otras cuestiones, el diferimiento de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, una vez que se llevaran a cabo las diligencias solicitadas.

De igual forma se solicitó el auxilio del Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE para llevar a cabo la inspección del contenido de 3 ligas de internet y la certificación y compulsas respectivas de las imágenes y texto inserto de un ejemplar del periódico "Diario de Colima, a fin de hacer constar el texto íntegro de las publicaciones insertas con los títulos "Actúa el IEE de manera parcial beneficiando a Indira Vizcaíno Silva" y "Actúa IEE de manera parcial a favor de Indira Vizcaíno: Farías."

**8. Emplazamiento a audiencia.** El 4 de abril la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE dio cuenta del oficio IEE/SECG-333/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE, mediante el cual remitió el Acta Circunstanciada IEE-SECG-AC-022/2021, derivada de la inspección ordenada.

Así también acordó, entre otras cuestiones, el emplazamiento a las partes a fin de que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, señalándose como fecha y lugar para que tuviera verificativo, las 10:00 horas del 8 de abril, en el Consejo General del IEE.

**9. Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El 8 de abril, la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE desahogó la Audiencia de Pruebas y Alegatos, estando presente ambas partes, por conducto de sus representantes, en la cual se admitieron y desahogaron las pruebas aportadas. Asimismo se presentaron los alegatos correspondientes y se solicitó la presencia del Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE a efecto de que inspeccionara 20 fotografías agregadas en el capítulo de HECHOS de la denuncia, levantándose el Acta Circunstanciada IEE-SECG-AC-029/2021.

**10. Remisión del expediente, turno y radicación.**

El 10 de abril, la Comisión de Denuncias y Quejas por conducto de su Presidenta, mediante oficio IEEC/CG/CDyQ-119/2021, remitió a este órgano jurisdiccional el Informe Circunstanciado y el expediente integrado con motivo de la denuncia que nos ocupa.

En la misma fecha se ordenó turnar el expediente a la ponencia de la Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA.

El 11 de abril se acordó la radicación del procedimiento, por parte de la ponencia, registrándose con la clave y número PES-10/2021.

#### **11. Proyecto de sentencia.**

En cumplimiento al artículo 324 fracción IV del Código Electoral, la Magistrada Ponente presenta a consideración del Pleno del Tribunal el proyecto de sentencia que resuelve el Procedimiento Especial Sancionador PES-10/2021, mismo que se sustenta en las razones y consideraciones jurídicas siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

#### **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.**

El Tribunal Electoral del Estado de Colima, como máxima autoridad jurisdiccional electoral en la entidad, de conformidad con los artículos 270, 279, fracción IX, 317,318, 321, 323 y 324 del Código Electoral del Estado, es competente para resolver dentro de los procesos electorales, los procedimientos especiales sancionadores, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- a) Violan lo establecido en la Base III, del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral; o
- c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Así también, en el último párrafo del artículo 285 del Código de la materia se señala que se instruirá el procedimiento, cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género y respecto a la difusión de propaganda que se considere calumniosa.

En ese sentido, en el asunto que nos ocupa, se denunció la comisión de conductas constitutivas como violencia política, violencia política en razón de género, calumnia y actos anticipados de campaña en su vertiente de denostar y publicitar una mala imagen de la denunciante, teniendo como objeto impedir su participación en el proceso electoral, limitando e impidiendo sus

aspiraciones políticas, por lo que, en términos de los preceptos legales antes citados, se surte la competencia de este Tribunal.

## **SEGUNDO. Delimitación del caso y metodología.**

Una vez establecido lo anterior, este Tribunal advierte que la controversia se constriñe en determinar si el C. CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS en su calidad de Diputado integrante de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima realizó conductas constitutivas de violencia política, violencia política en razón de género y calumnia en perjuicio de la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, precandidata al cargo de la Gobernatura del Estado<sup>3</sup>. Así como si realizó actos anticipados de campaña para denostar y publicitar una mala imagen de la denunciante, teniendo como objeto impedir su participación en el proceso electoral, limitando e impidiendo las aspiraciones políticas de la denunciante.

Ahora, atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expedites que deben regir a los actos de las autoridades, se precisa que la metodología para el estudio del presente procedimiento, será verificar:

- a) La narración de los hechos denunciados.
- b) Las pruebas aportadas y su valoración.
- c) La acreditación o no de cada uno de los hechos denunciados.
- d) En caso de encontrarse acreditados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normativa electoral, analizando de manera separada lo siguiente:
  - 1. La violencia política y violencia política en razón de género.
  - 2. La calumnia y;
  - 3. Los actos anticipados de campaña.
- e) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normativa electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del probable infractor.

---

<sup>3</sup> Si bien en diversas ocasiones la C. INDIRA VIZCAINO SILVA hace mención en su denuncia a su carácter de aspirante o a sus "aspiraciones" políticas, lo cierto es que desde el 30 de diciembre de 2020, fue registrada como precandidata en virtud del "Dictamen individual de registro aprobado para el proceso interno de selección de candidatura a Gobernador/a del Estado de Colima para el proceso electoral 2020-2021", emitido por la Comisión Nacional de Elecciones del partido político Morena. Invocado como hecho notorio, conforme lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual obra en copia certificada en el expediente PES-04/2021, resuelto por este Tribunal Electoral.

- f) En caso de que se acredite la responsabilidad se deberá proceder a la calificación de la falta e individualización de la sanción para el responsable.

### **TERCERO. Estudio de Fondo**

Conforme a la metodología señalada en el Considerando anterior, se procede a lo siguiente:

#### **a) La narración de los hechos denunciados.**

Para el caso que nos ocupa, la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA denunció, en esencia, los siguientes hechos:

1. Que el C. CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS, Diputado integrante de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, tiene en la red social facebook una página oficial relacionada con su encargo, identificada con el nombre de “**Carlos Farías**”, usuario @DipCarlosFarias.
2. Que en la citada página el denunciado hizo una serie de publicaciones en favor de la entonces posible candidatura a la gubernatura de Joel Padilla, en la que además, hace una serie de comparaciones con su persona, con el objeto de denostar su imagen.
3. Que el 5 de febrero, en rueda de prensa, el denunciado hizo señalamientos a su persona, bajo un mensaje de odio, señalándola de cometer varios delitos, aseverando cosas falsas con el afán de denostar su imagen pública y política, para así coartar sus aspiraciones políticas.
4. Que en la misma fecha, en su página oficial de facebook, nuevamente arremetió contra su persona, acusándola de delitos falsos, subiendo 5 fotografías, en las que se puede apreciar su imagen, con el objeto de denostar y publicitar una mala imagen de su persona.

Aduce que el C. CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS utiliza los medios de comunicación electrónicos y de plataforma digital para verter misoginia y la fomenta en contra de la denunciante en su calidad de mujer.

5. Que el 8 de febrero el denunciado subió a su página de facebook una entrevista en la radio en el programa “Adictiva 95.5”, en la que realiza

manifestaciones falsas de la denunciante, con el objeto de denostar y menoscabar su dignidad humana, con el fin de que renunciara a sus aspiraciones.

6. Que el 8 de febrero de 2021, en la Sesión Ordinaria Número 20, del H. Congreso del Estado, hizo uso de la máxima tribuna, para presentar un punto de acuerdo, con el objeto de violentarla políticamente, declarando y aseverando que la denunciante había cometido diversos delitos. Sesión que fue transmitida en vivo en la página oficial de la red social de facebook del H. Congreso del Estado de Colima.

Que en dicho discurso existen varias expresiones de odio, incitación al mismo, a la violencia política, amenazas, difamación y hasta ridiculización a su persona como mujer, violando el principio de inocencia, al prejuzgar sobre hechos.

7. Que en la misma fecha el legislador subió una publicación a su página oficial de facebook, haciendo alusión a su punto de acuerdo, plagado de hechos e imputaciones falsas.
8. Que el 9 de febrero nuevamente hizo uso de su red social y arremetió contra su persona, al decir que no respeta la Ley, haciendo alusión a la propuesta presentada en el H. Congreso del Estado.
9. Que el 10 de febrero publicó en su página oficial hechos relacionados con el proyecto presentado en el H. Congreso del Estado, incitando a la ciudadanía con su mensaje de odio, denostando su imagen.

#### **Ampliación de denuncia.**

10. Que el 3 de marzo, se transmitió por “Archivo Digital Colima” a través de su red social de facebook, una rueda de prensa brindada por CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS (en la que se hace sabedor de la denuncia presentada ante la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE) realizando manifestaciones constitutivas de violencia política de género en su contra. Información que fue replicada en el sitio web de “Colima Noticias”.

Así también, aduce, que incurrió en actos calumniosos, ya que por una parte aseguró que la denuncia presentada fue para perseguirlo, asediarlo, acosarlo y atemorizarlo a él y a otros 9 diputados, causándole daño moral e incitando al odio y en forma tanto implícita como sugestiva invitando a no votar por ella en las próximas elecciones, lo que se traduce en actos anticipados de campaña en su vertiente en contra de su candidatura, perjudicando su honorabilidad y la consideración que de ella tienen los demás, ya que en ningún momento se ha atacado al Poder Legislativo del Estado de Colima, ni a los otros diputados que refiere y menos aún las funciones y atribuciones de un legislador.

11. Refiere que el denunciado emitió en dicha rueda de prensa un comentario misógino al mencionar de manera repetitiva que la denunciante es “su fan” y que está obsesionada con él, colocándose en un nivel de superioridad, sobajándola como mujer.

De los anteriores hechos narrados, la parte denunciante agrega las ligas correspondientes a efecto de que se constate la existencia de las publicaciones y su contenido por parte de la Comisión de Denuncias y Quejas.

12. Que el mismo 3 de marzo, el denunciado subió en su página de la red social de facebook, un video con la finalidad de continuar ejerciendo violencia política en su contra, amedrentando al IEE, con el objeto de que no se le iniciara el procedimiento sancionador previsto en la normatividad electoral.
13. Que el 4 de marzo el periódico “Diario de Colima”, en su sitio electrónico replicó los comentarios del C. CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS, buscando coadyuvar con el mismo, con la nota periodística de título “Busca Indira intimidar al Congreso del Estado”, con lo que se puede corroborar que el denunciado continúa minimizando y pretendiendo invisibilizar sus derechos civiles y políticos, pretendiendo coaccionar e intimidar al IEE.
14. Que el 21 de marzo, en el periódico “Diario de Colima”, aparece una nota en primera plana y otra en la sesión A2, en la que aparece dándose una inusual cobertura y difusión en forma magnificada al denunciado, con las notas de título “**Actúa el IEE de manera parcial, beneficiando a Indira Vizcaíno**” y “**Actúa IEE de manera parcial a favor de Indira Vizcaíno: Farias**” pretendiendo amedrentar a las 3 integrantes de la Comisión de Denuncias y

Quejas, con el objeto de presionar y pretender salir impune de su actuar contrario a Ley.

15. Que derivado de lo anterior, en la página de facebook del denunciado, advirtió publicaciones con el notorio afán de continuar en forma sistemática atacando su honor y reputación y la del IEE legalmente competente para tramitar el presente procedimiento sancionador.

**b) Las pruebas aportadas y su valoración.**

A efecto de probar los hechos denunciados, la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA por conducto de su apoderado, presentó diversas pruebas y solicitó la inspección de diversas ligas, a efecto de corroborar la existencia de las publicaciones denunciadas y el contenido de las mismas, pruebas que a continuación se enuncian:

- 1) El Acta circunstanciada número IEE-SECG-AC-014/2021, de fecha 3 de marzo, levantada por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE, con el objeto de dejar constancia de la inspección ocular solicitada por la parte denunciante, respecto a las ligas que a continuación se enlistan:

- ✓ [http://www.facebook.com/DipCarlosFarias/?ref=page\\_internal](http://www.facebook.com/DipCarlosFarias/?ref=page_internal)
- ✓ <http://www.facebook.com/DipCarlosFarias/about>
- ✓ <http://www.facebook.com/DipCarlosFarias/posts/619802171923192C>
- ✓ <http://www.facebook.com/DipCarlosFarias/posts/696550220915053>
- ✓ <http://www.facebook.com/DipCarlosFarias/posts/701205697116172>
- ✓ <http://www.facebook.com/DipCarlosFarias/posts/708353906401351>
- ✓ <http://www.facebook.com/DipCarlosFarias/posts832755360627871>
- ✓ <http://www.facebook.com/DipCarlosFarias/posts/847539345816139>
- ✓ <http://www.facebook.com/DipCarlosFarias/posts/855823248321082>
- ✓ <http://www.facebook.com/DipCarlosFarias/videos/149040163698445>
- ✓ <http://www.facebook.com/DipCarlosFarias/posts/857454321491308>
- ✓ <http://www.facebook.com/DipCarlosFarias/posts/497998494933788>
- ✓ <http://www.youtube.com/watch?v=041fcQHZHo>
- ✓ <http://www.facebook.com/HCongresodeColima/videos/170687771229080>
- ✓ <http://www.facebook.com/DipCarlosFarias/posts/859037067999700>
- ✓ <http://www.facebook.com/DipCarlosFarias/posts/859037067999700>
- ✓ <http://www.facebook.com/DipCarlosFarias/posts/859454994624574>
- ✓ <http://www.facebook.com/DipCarlosFarias/posts/859824577920949>

- 2) El Acta circunstanciada número IEE-SECG-AC-017/2021, de fecha 9 de marzo, levantada por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE, con el objeto de dejar constancia de la inspección ocular solicitada por la parte denunciante, respecto a las ligas que a continuación se enlistan:

- ✓ <http://www.facebook.com/adcolima/videos/1418295845203522>
- ✓ <http://www.colimanoticias.com/lamentable-que-indira-vizcaino-se-sienta-intocable-y-atente-contra-el-congreso-local-carlos->

[farias/?fbclid=IwAR1IIZKz8Q1T\\_HUuST-99ePty0qfh4e-leCP8VvVmOuk4uM\\_E7FDV7ZzvE](https://www.facebook.com/farias/?fbclid=IwAR1IIZKz8Q1T_HUuST-99ePty0qfh4e-leCP8VvVmOuk4uM_E7FDV7ZzvE)

- ✓ <http://fb.watch/4241yRvkzD/>
- ✓ <http://diariodecolima.com/noticias/detalle/2021-03-04-busca-indira-intimidar-al-congresodelestado?fbclid=IwAR0aaHL4kFgXNyrbeO1UcafZS02pwSsfVybA5NAUu30jylGz1p63yEf8>

- 3) El Acta circunstanciada número IEE-SECG-AC-022/2021, de fecha 22 de marzo, levantada por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE, con el objeto de dejar constancia de la inspección ocular solicitada por la parte denunciante, respecto a las ligas que a continuación se enlistan:
  - ✓ <http://www.facebook.com/217972272106186/posts/881754125727994>
  - ✓ <http://www.facebook.com/217972272106186/posts/881809595722447>
  - ✓ <http://fb.watch/4njTvHQM1Z>
- 4) El Acta circunstanciada número IEE-SECG-AC-029/2021, de fecha 8 de abril, levantada por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE, con el objeto de dejar constancia de la inspección ocular solicitada por la parte denunciante, respecto al contenido de la liga <https://fb.Watch/4KR0eq5ktH/> y las imágenes insertas en el escrito de denuncia de fecha 1° de marzo.
- 5) Copia certificada del Diario de Debates de fecha 8 de febrero, de la Sesión Pública Ordinaria Número 20, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima.
- 6) Copia certificada del Acta levantada correspondiente a la Sesión citada en el punto inmediato anterior.
- 7) Copia certificada de la iniciativa de Punto de Acuerdo, presentada por el diputado C. CARLOS CÉSAR FARIAS RAMOS en la Sesión Pública Ordinaria Número 20, correspondiente al primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio constitucional de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima.
- 8) Original del oficio PT-COL-AE-015/2021, de fecha 5 de marzo de 2021, signado por el Licenciado Joel Padilla Peña, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Colima, por medio del cual informa que el C. CARLOS CÉSAR FARIAS RAMOS, no se encuentra inscrito en el proceso interno de selección de candidatos, ni ha presentado su intención de ser precandidato o candidato para algún cargo de elección popular.

#### **Valoración de las pruebas.**

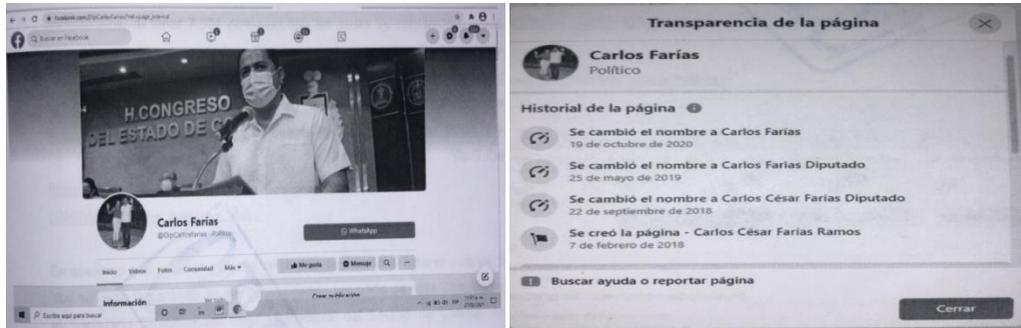
De conformidad con los artículos 306 y 307 del Código Electoral del Estado de Colima, en el presente procedimiento sancionador, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; asimismo, las pruebas deben ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas. Extremos que fueron cumplidos por la parte denunciante.

Así, de conformidad con el artículo 307 del Código Electoral del Estado las pruebas, deben ser valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

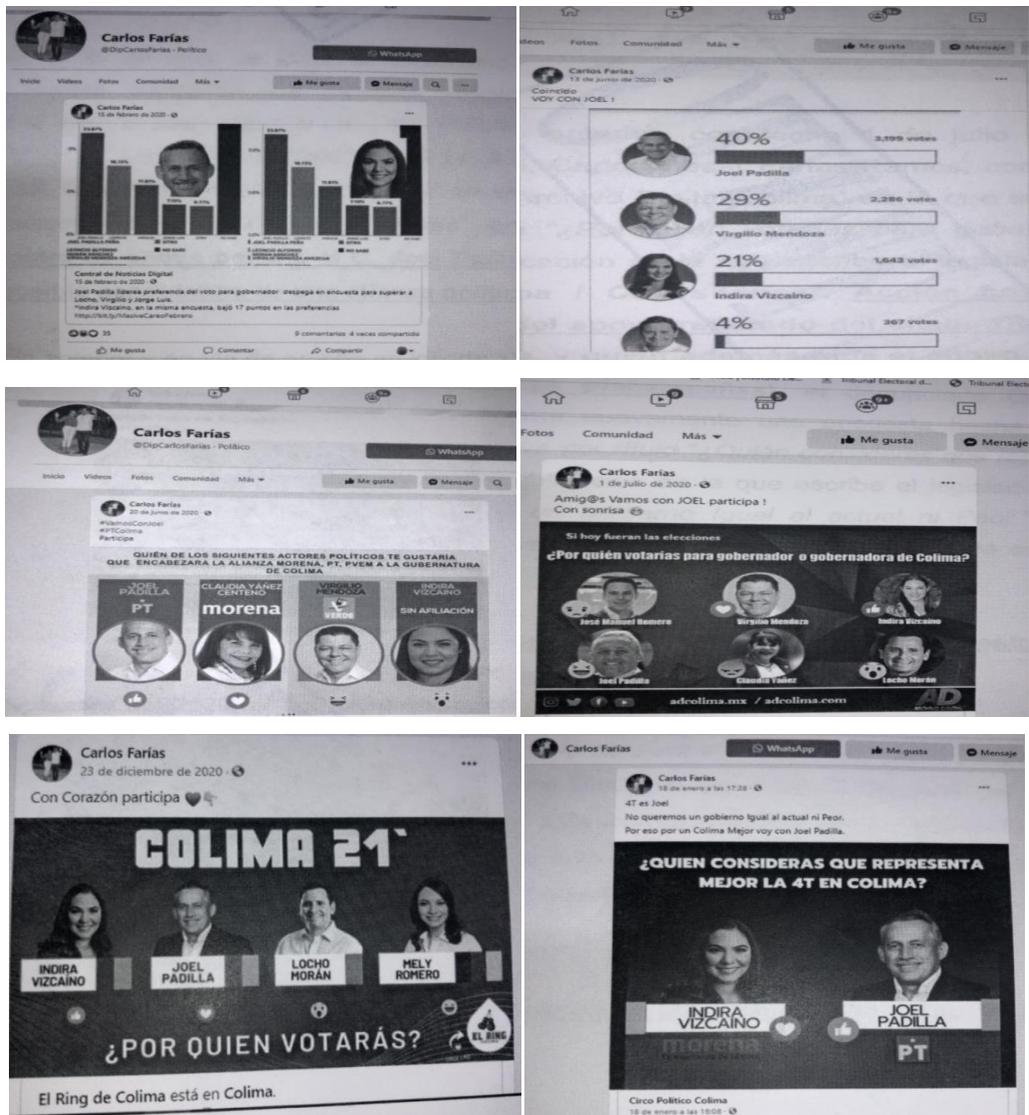
Partiendo de lo anterior, cobra especial relevancia que la sana crítica implica la libertad existente del juzgador para razonar el valor de las pruebas aportadas, con la acotación de que ésta se realice bajo las reglas de la lógica, -lo que implica el principio de no contradicción y de racionalidad interna de la decisión probatoria- y de la experiencia- que alude a la existencia de un criterio que goza de amplio consenso en la cultura media del lugar y tiempo en que se formula la decisión, criterio que establece "lo que sucede normalmente" y que, en función de ello, permite construir una inferencia que va de un hecho conocido a uno ignorado-, para así evitar la arbitrariedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los principios rectores de la función electoral, del análisis integral de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, se tiene por acreditado de lo siguiente:

- ✓ En la red social facebook, existe una página cuyo usuario es “**Carlos Farías**”, en donde se muestra como foto de portada la imagen del diputado CARLOS CÉSAR FARIAS RAMOS, integrante de la LIX Legislatura del Estado, por ser un hecho público y notorio, para este Tribunal, en lo que parece ser el recinto del H. Congreso del Estado de Colima. Tal y como a continuación se muestra:



- ✓ El usuario de facebook **“Carlos Farías”** realizó diversas publicaciones en fechas: 15 de febrero, 13 y 20 de junio, 1° de julio, 21 y 23 de diciembre, todas del año 2020. Así como el 18 de enero y 2 de febrero, en las cuales el denunciado mostró un apoyo en favor del C. JOEL PADILLA PEÑA, como posible candidato a la Gubernatura del Estado por el Partido del Trabajo, colocando en varias de ellas, la imagen de la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, en un contexto comparativo, siendo ella una de las opciones políticas al mismo cargo de elección. Tal y como a continuación se muestra:





- ✓ El usuario de facebook “**Carlos Farías**” publicó, en fecha 5 de febrero una transmisión en vivo, en la que se aprecia al diputado local CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS, anunciando la presentación de un punto de acuerdo en la próxima sesión del Congreso del Estado, para que se investigara la procedencia de los medicamentos que se donaron al IMSS, señalando lo siguiente:

*“Carlos Farías como representante popular, como parte de la comunidad colimense, como persona y como población me indigna ver esos actos, como denigran un trabajo que debe ser noble y virtuoso, pretender competir por una representación popular.”*

*“Carlos Farías no va a permanecer callado porque los colimenses no quieren este tipo de funcionario, vamos a poner el tema en la mesa para que los colimenses sepan el tipo de persona y el tipo de actos que están llevando estas personalidades, unos encargos públicos federales importantes y otro que quiere Encabezar el estado, creo que eso no es lo que queremos y lo vamos a poner sobre la mesa para que sea público y evidente esos actos son plenos de corrupción.”*

*“presentaré un punto de acuerdo para que se investigue la procedencia del medicamento que se entregó a la delegación del IMSS, evento en el cual estuvo como testigo Indira Vizcaíno Silva, candidata de morena al gobierno del estado de Colima”*

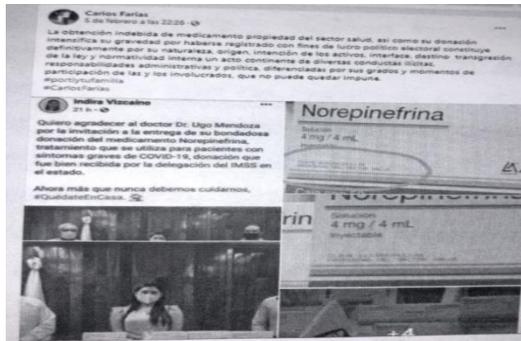
*“La donación de medicamentos del sector salud es un ilícito, es un delito federal que debe investigarse y sancionarse con mano dura”.*

Se agrega la captura de pantalla correspondiente:



- ✓ En la misma fecha el usuario de facebook **“Carlos Farías”** realizó una publicación en la cual hizo alusión a lo siguiente:

*“La obtención indebida de medicamento propiedad del sector salud, así como su donación intensifica su gravedad por haberse registrado con fines de lucro político electoral constituye definitivamente por su naturaleza, origen, intención de los activos, interface, destino transgresión de la ley y normatividad interna un acto continente de diversas conductas ilícitas, responsabilidades administrativas y políticas, diferenciadas por sus grados y momentos de participación de las y los involucrados que no pueden quedar impune.”*



- Asimismo replicó una publicación del usuario **“Indira Vizcaíno”** que señalaba lo siguiente:

*“Quiero agradecer al Dr. Ugo Mendoza por la invitación a la entrega de su bondadosa donación de medicamento Norepinefrina, tratamiento que se utiliza para pacientes con síntomas graves de COVID-19, donación que fue bien recibida por la Delegación del IMSS en el Estado. Ahora más que nunca debemos cuidarnos”.*

- ✓ El 8 de febrero el diputado CARLOS CÉSAR FARIAS RAMOS realizó una entrevista en la radio, en el programa **“Adictiva 95.5”**, la cual fue subida en la página del usuario de facebook **“Carlos Farías”**, en la cual expresó, en la parte que interesa, lo siguiente:

*...“Que en esa actividad, hay un despliegue de conductas, que sin lugar a duda da, vida a supuestos penales federales”...*

*...“de tal manera que ahí se teje, una serie de actividades, despliegue de conductas, en diferentes tiempos que pueden configurar los siguientes ilícitos, sustracción indebida de medicamento, ejercicio indebido de funciones por algunos servidores públicos del IMSS, un posible robo, peculado, y en todo ese entramado un tráfico de influencias, sin lugar a dudas, y queda aparte y para que el Instituto Electoral del Estado, ya debe de tener una investigación de oficio y espero que la tenga, me refiero al Instituto Electoral del Estado de Colima, respecto a este acto anticipado de campaña de donde concluyen actos ilícitos”...  
“esa es la gravedad de este tipo de actos ilícitos”...*

*...“un acto de lesa humanidad”...*

*... “estos actos anticipados deben estar investigando ya el Instituto Electorales del Estado de Colima y por si no lo estuviera haciendo Alfredo, un servidor Carlos Farías, hoy presentara un punto de acuerdo en el Pleno del Congreso”...*

*...“debemos de parar estos actos que los contendientes se mantengan respetando la Ley, que no la violen, no puede ser posible que quien quiera gobernar ande lucrando con los medicamentos del sector salud, haciendo una artimaña, una imaginación de venta, sustracción, ejercicio indebido, compra, donación precisamente del sector donde fueron sustraídos, alguien los obtiene y los dona al mismo sector, es un acto ilícito no tengo la menor duda, y que los colimenses no se merecen sufrir este tipo de burlas al pueblo, al pueblo de colima, los enfermos de covid no les dan este medicamento, se los niegan, y por otro lado el propio sector salud, los está vendiendo a un particular, para que el particular*

*lucre políticamente, junto con otra precandidata, a gobernar, que lucren políticamente, que lucren económicamente, que trafiquen influencias para obtener medicamentos, no lo vamos a permitir Alfredo”...*

*...“bueno, no tengo duda Alfredo que este asunto, he estamos haciendo este acto, dejándolo público, manifiesto, del orden público, conocido por todos, por una sola razón, para que también las autoridades pertinentes, las competentes, me refiero al Instituto Electoral del Estado de Colima, me refiero a la contraloría del IMSS, dejando constancia pública, de que deben investigarlo”...*

*... “Yo vine al Congreso del Estado a defender las causas populares para eso me votaron, y no puedo guardar silencio, no estaría contento ni conforme observando estos actos indebidos, siendo abogado de profesión, sabiendo que es ilícito, sabiendo que se están configurando, he delitos como, sustracción, ejercicio indebido, robo, tráfico de influencias, peculado, y temas electorales que deben ser parados e investigados, por eso vamos a poner las acciones que sean pertinentes y creo que la que más es pertinente para un servidor es el uso de la tribuna para excitar a las autoridades correspondientes a que investiguen”...*

*... “a ver primeramente, decirte que es un acto ilícito, que las facultades y atribuciones de un servidor como legislador son la gestión y la fiscalización, y soy representante del pueblo, en ese sentido entiendo perfectamente bien que no se pueden lucrar con la salud, que no se puede hacer negocio económico con las acostas de las salud pública, dentro de la pandemia que no se pueden hacer actos anticipados de campaña a través de lucrar con la salud de los colimenses, en ese sentido hay dos acciones que vamos hacer, la primera excitar a que las autoridades entre ellas el Instituto Electoral del Estado de Colima, se active, segunda que la contraloría del IMSS y las autoridades investigadoras tomen cartas en el asunto y sancionen, hasta la FEPADE y la tercera Alfredo, y la más importante, que el pueblo de Colima sepa lo que está pasando, el pueblo de colima sepa que hay se está aprovechando y que alguien que pretende gobernar está lucrando con los medicamentos, Carlos Farías m puede guardar silencio porque están lucrando, aprovechándose con medicamento del cual depende la vida o la muerte de las personas que sufren el Covid 19, tengo que decirte también Alfredo, que van más de mil decesos, como sabemos si no fueron esos decesos, precisamente por la carencia de ese medicamento que no te lo dan en el seguro social y por otro lado lo están vendiendo, bueno van más de mil decesos porque ese medicamento es el idóneo para atacar el Covid 19, sin embargo, va colima es uno de los estados que tiene mayor decesos por el Covid 19, me parece que esa sustracción, venta indebida de ese medicamento tiene que ver precisamente con esa estadística tan alta de decesos en colima o vamos a decir que no tiene nada que ver a sabiendas que ese medicamento es el idóneo para atacar esa enfermedad, claro que no podemos decir eso, entonces el tema está en que tiene relación las estadísticas de deceso con la carencia del medicamento en los hospitales y también con la venta del propio medicamento a particulares, por esa razón no lo hay Alfredo, claro que por esa razón no lo hay en farmacias particulares ni en el sector salud, lo están vendiendo y por esa razón tengo que decirle que, es un acto indignante que estén jugando, lucrando con los medicamentos y lucrando con la salud de los colimenses y que sin lugar a dudas tienen relación con la alta estadística de decesos de colimenses por causa del Covid 19, mientras que el propio delegado del IMSS está participando de estas acciones irregulares, delictuosas Alfredo”...*

*... “a ver Alfredo ya van varias que cometen y siempre dicen la misma respuesta, no es así, quien infringe la ley siendo perito en derecho, es abogada, no podemos decir que la chamequearon, cuando se es experto en algo no te chamequean, participas con dolo, decides enfrentar la ley, porque conoces la ley avanzas a violentar la ley, por eso, este la propia ley dice que el desconocimiento de la ley no te exime de responsabilidad máxime si eres profesionista del derecho, eres abogado, por supuesto que estás obligado a saber las consecuencias de tus actos, máxime el nivel que se mueve, máxime de donde viene, acaba de ser delgada de bienestar de tal manera que no reduzcamos la gravedad del asunto, es una flagrante violación a la legalidad y espero que las autoridades pertinentes investiguen porque entonces desde este momento se está poniendo en riesgo la propia elección que viene”...*



- ✓ En la Sesión Pública Ordinaria Número 20 de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, celebrada el 8 de febrero, el diputado CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS presentó el siguiente Punto de Acuerdo:

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.  
PRESENTE.-**

El Diputado **CARLOS CESAR FARÍAS RAMOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 39 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en los diversos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 126 de su Reglamento sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de **Punto de Acuerdo**; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La salud es una responsabilidad que atañe a los tres órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, Sobre el particular, el párrafo cuarto de nuestra Constitución Federal señala lo siguiente:

**“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general,** conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social”.

La salud se ha convertido en un tema prioritario, con motivo del nuevo contexto de salubridad que impera en el mundo, provocado por la pandemia del coronavirus. Las instancias de salud en nuestro país se han visto rebasadas ante el alto número de contagios y tan lamentables decesos.

Al verse rebasados los sistemas de salud es positivo que todos nos podamos sumar a poner nuestro granito de arena y ayudar al prójimo con lo que tenemos porque todo lo bueno que hagamos en algún momento futuro, tendremos una recompensa por nuestras acciones.

El jueves de febrero de 2021, la candidata de MORENA al Gobierno del Estado, la Licenciada y ex Delegada de Bienestar en el Estado, Indira Vizcaino Silva, presumió en sus redes sociales que había acudido a la Delegación del IMSS para acompañar a un

prominente donador de medicamentos para el tratamiento del COVID-19 como es la Norepinefrina.

Medicamento que se ha escaseado, hay que reconocerlo. Sin embargo, lo lamentable de dicha donación, es que dono medicamentos propiedad del sector salud ¿Cómo es esto posible?

No se puede donar algo que no te pertenece. En todo caso estaríamos hablando de tobo o algún acto de corrupción como es peculado o desvío de recursos públicos.

Conductas que sin sancionadas como faltas administrativas graves, así como lo disponen los artículos 53 y 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con la publicación de la candidata de MORENA al Gobierno del Estado, Indira Vizcaíno Silva, hace evidente que el donante entrego bienes propiedad del sector salud, al mismo sector salud. ¿A caso es esto una burla para los colimenses? están lucrando con la salud y la necesidad de las personas que padecen esa enfermedad para posicionar una imagen de altruismo que no tiene la candidata de MORENA ¿Tan desesperada esta que hasta utiliza al sector salud para ganar votos?

Lo cierto es que se vale de sus influencias que obtuvo durante su tiempo como Delegada de Bienestar del Gobierno Federal, y utiliza recursos públicos a través de terceras personas para obtener un beneficio electoral, lucrando con la necesidad y la salud de las personas.

Eso se llama corrupción, tráfico de influencias, violación a los principios de equidad en la contienda, eso no es ayudar a los colimenses. Eso es usar recursos públicos para obtener un beneficio personal como es posicionarse ante la sociedad y ser competitiva en el proceso electoral.

Lo lamentable también, es que el Delegado del IMSS se haya prestado para tan baja simulación; esto demuestra que la candidata de MORENA esta coludida con los funcionarios federales y usa los recursos públicos de las dependencias federales para hacer campaña. Nomás les recuerdo que eso es motivo de nulidad de la elección. En Colima ya se han anulado dos elecciones por intromisión del Gobierno.

Las autoridades deben mantenerse al margen de los procesos electorales; quien quiera ser candidato que pida licencia y se vaya a hacer campaña, a menos que la Ley no le exija tal requisito.

Ante esta situación que ha generado tanto revuelo por el uso ilícito de medicamentos públicos en supuestos actos de altruismo es importante que las autoridades competentes, como es la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública conozcan de estos hechos e inicie con las investigaciones de ley para que se deslinde responsabilidades, tanto para los funcionarios que sustrajeron o permitieron la sustracción de manera ilegal de medicamentos para ponerlos a disposición de una candidata al Gobierno del Estado como es la de MORENA, Indira Vizcaíno Silva.

Basta de que siempre que esta señora comete un ilícito se dice o hace la sorprendida por no saber que lo que hacía era incorrecto. Recordamos que es abogada y algo debió habersele quedado en su paso por la facultad, ya que el desconocimiento de la Ley no te exime de responsabilidades.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de punto:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, acuerda exhortar a la Secretaría de la Función, para que en uso de sus atribuciones previstas en el capítulo I, del título primero, del libro segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se inicie con una investigación para que se deslinde responsabilidades sobre el desvío de recursos públicos consistentes en el medicamento Norepinefrina que fue utilizado para simular una donación de una persona a nombre Ugo Mendoza Aguilar, a fin a la candidata

de MORENA en el Estado de Colima, la C. Indira Vizcaíno Silva, en contubernio del Delegado del IMSS en el Estado, el Dr. Edgar Javan Vargas.

Asimismo, tomando en consideración que los hechos que se denuncian fueron dados a conocer a través de las redes sociales por los propios presuntos responsables, se solicita a la Secretaria de la Función Pública, sean inspeccionadas en determinadas en términos del artículo 267 del Código Nacional de Procedimientos Penales por esta autoridad como parte de sus investigaciones que se deriven de la presente denuncia y se tomen como prueba para deslindar las presuntas responsabilidades que se denuncian, las siguientes redes sociales y páginas web:

1. Inspeccionar la red social de Facebook a nombre de **Ugo Mendoza Aguilar**, quien se ostenta como donante de medicamentos (propiedad del sector salud) en la publicación que él mismo hiciera en su Facebook. En la cual se encuentra acompañado de la candidata de MORENA al Gobierno del Estado de Colima, la C. Indira Vizcaíno Silva y del Delegado del IMSS en Colima.
2. Inspeccionar la red social de Facebook a nombre de **Indira Vizcaíno**, el cual pertenece a Indira Vizcaíno Silva, candidata a Gobernadora de MORENA al Gobierno del Estado de Colima, quien acompañó al DR. Ugo Mendoza en la entrega de medicamentos (propiedad del sector salud) al IMSS y tuvo conocimiento directo de los hechos que se denuncian.

Igualmente, dan cuenta de ello diversos medios de comunicación electrónica como son:

<https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/2/5/medico-dona-al-imss-farmacos-con-la-leyenda-propiedad-del-sector-salud-2557763.html>

<https://www.Colimanoticias.com/indira-pide-se-esclarezca-el-origen-de-los-medicamentos-que-acompano-a-donar-al-imss-por-ser-propiedad-del-sector-salud/>

<https://diariodeColima.com/noticias/detalle/2021-02-05-se-deslinda-indira-vizcaino-de-entrega-de-donacion-de-medicamentos-de-propiedad-pblica>

Links que se solicitó sean inspeccionados para efectos de que sirvan como indicios de la responsabilidad que se imputa a los presuntos responsables.

**SEGUNDO:** El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, acuerda exhortar a la Auditoría Superior de la Federación, para que uso de sus atribuciones y facultades, inicie una auditoría especial a la Delegación del IMSS Colima para que se deslinden las responsabilidades por el uso ilegal de medicamentos propiedad del sector público en supuestos actos de altruismo, en los que se advierten conductas de peculado, corrupción y desvío de recursos públicos para fines electorales, con beneficio directo a la candidata de MORENA al Gobierno del Estado, la C. Indira Vizcaíno Silva.

**TERCERO.** El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, acuerda exhortar a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, por el presunto uso de recursos públicos de la Candidata de MORENA al Gobierno del Estado de Colima, la C. Indira Vizcaíno Silva, por simular actos de altruismo con medicamentos públicos, a través de terceras personas y en contubernio con funcionarios federales como es el Delegado del IMSS en Colima, para exhibirse apoyando actos de altruismo con bienes (medicamentos) propiedad del sector público, violentando con ello el principio de equidad en la contienda, obteniendo con ello un beneficio indebido sobre el resto de candidatos o competidores; por lo que con dichas acciones lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

**CUARTO.** Se instruye al Oficial Mayor del H. Congreso del Estado notifique lo dispuesto en el presente Acuerdo a las autoridades exhortadas, así como remitir copia certificada del mismo para los efectos legales correspondientes.

El que suscribe, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que el presente Punto de Acuerdo, se someta a su discusión y aprobación en el momento de su presentación.

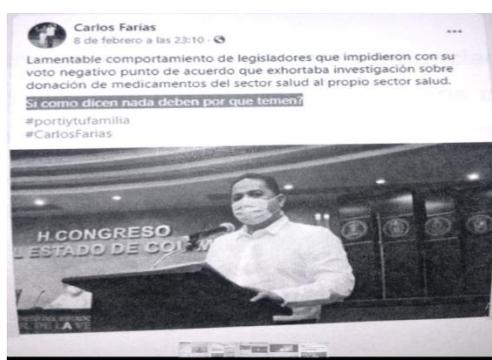
- ✓ En una segunda intervención, el diputado vuelve a comentar lo siguiente:

“Muchas gracias presidenta, coincido con las Diputados que acaban de pasar en que el medicamento donado era propiedad del Sector Salud Publico. Muchas gracias compañera, coincido también en que la compañera ex Delgada puede hacer con su tiempo lo que quiera peor no puede hacer lo que quiera con los recursos públicos con el medicamento que se ocupa en los Hospitales propiedad del Sector Publico Federal de que se trata este asunto aquí esta una factura una carta, que por cierto sin verla puedo asegurar que no refleja nada, esto, ahí la vamos a dejar para poder continuar se dice en el escrito que aquí se leyó que existe una probable responsabilidad y decirles compañeros un principio del Derecho dice que el Derecho nace del hecho ahí tenemos un hecho contundente, objetivo público, manifiesto la compañera coparticipo en un acto ilícito la entrega, la donación de un producto, medicamento que se usa para enfermos del COVID 19, donado por un particular, mientras que cuando un ciudadano va a recibir la atención medica, encuentran que ese medicamento no es encuentra en el Sector Salud, que bonita cosa que acá si apareció un donante y aparece la compañera, no compañeros el desconocimiento de la ley no exime a nadie de la responsabilidad que la ley prevé que cualquier persona que en su vida ejecute actos contrarios de los que está obligado la ley los debe de castigar y les voy a dar otro principio de Derecho, nadie puede alegar en su beneficio su propia torpeza, ella no debió estar ahí participando, coparticipando en un acto ilícito.

Finalmente compañeros y compañeras Diputadas un servidor solamente pone frente a ustedes un tema sensible, el mal uso de medicamento dentro de una pandemia con lucro político y que es publico, manifiesto cada una de ustedes y ustedes podrá votar como su conciencia les indique, un servidor le parece claro que este tipo de actos no deben de existir, esta factura que aquí me arrimaron lo único que acredita es que hubo compra indebida hubo sustracción, hubo robo ejerció indebido por alguien y esos actos la compañera candidata que pretende encabezar o gobernar esta lucrando con una cuestión sensible la salud de los colimenses, no compañeros no se déjense de engañar aquí hay un acto ilícito que debe de ser investigado, yo lo propongo si no cuento con el apoyo de ustedes, bueno sobre su conciencia, los Colimenses merecen seguridad estamos en pandemia y hubo un acto con lucro político una actividad ilícita. Finalmente muchas gracias por su atención esta factura va servir para ser engrosada en la irresponsabilidad que incurren estas personas muchas gracias.”

- ✓ El 8 de febrero el usuario de facebook “**Carlos Farías**” subió la siguiente publicación:

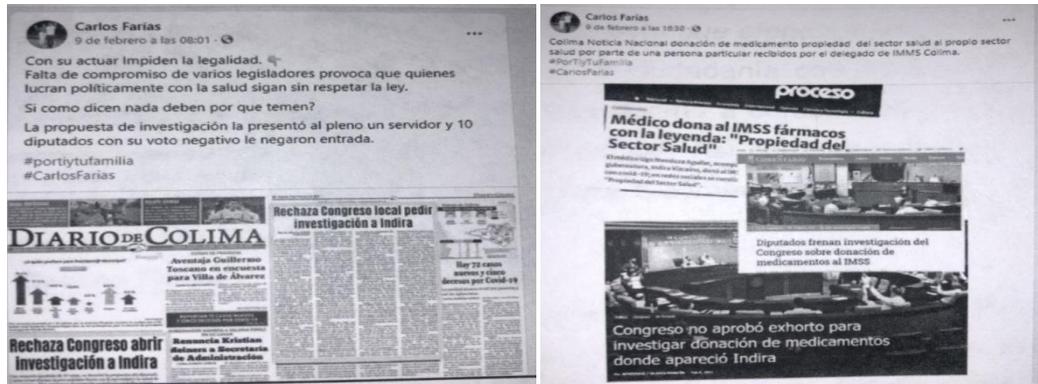
“Lamentable comportamiento de legisladores que impidieron con su voto negativo punto de acuerdo que exhortaba investigación sobre donación de medicamentos del sector salud. Si como dicen nada deben por qué temen?”



- ✓ El 9 de febrero el usuario multicitado publicó en dos ocasiones, desde su perfil lo siguiente:

“Con su actuar impiden la legalidad. Falta de compromiso de varios legisladores provoca que quienes lucran políticamente con la salud sigan sin respetar la Ley. Si como dicen nada deben por qué temen? La propuesta de investigación la presentó al pleno un servidor y 10 diputados con su voto negativo le negaron entrada.”

“Colima Noticia Nacional donación de medicamento propiedad del sector salud al propio sector salud por parte de una persona particular recibidos por el delegado de IMSS Colima.



- ✓ El 10 de febrero el usuario de facebook “**Carlos Farías**” subió la siguiente publicación:

“Lucrar políticamente con medicamentos en Pandemia covid 19 un acto que ofende a los Colimenses.  
Lástima que diputadas y diputados de Morena impidieron su investigación.  
Algo ocultan algo temen”



- ✓ El 3 de marzo el diputado C. CARLOS CÉSAR FARIAS RAMOS ofreció una rueda de prensa, en la cual manifestó lo siguiente:

“Bueno, me he dado cuenta que andan circulando en redes una especie de denuncia presentada en contra de un servidor por parte precisamente de la candidata o precandidato a la gubernatura de Moreno a lo que han servido puede decir respecto de esa acción es Carlos Farías cada día suma más fans y que cada día hay más gente que sigue a Carlos Farías, hoy sabemos que se ha fijado en Carlos Farías precisamente a la candidata de morena, es algo que me hace sentir bien, me parece que eso es lo que está ocurriendo, Carlos Farías suma cada vez más fans pero sin embargo también decirles que Carlos

*Farías ha sido sumamente respetuoso de las leyes, de las formas y de los tiempos y sobre todo respetuoso de la mujer, estamos apoyando a la mujer, es tiempo de la mujer, y esa denuncia que presenta la candidata de Morena en contra de Carlos Farías pues creo que la mejor respuesta es que Carlos Farías puede dar es que cada día suma más fans y hoy se suma como fans de Carlos Farías precisamente la candidata de morena Indira Vizcaíno, es lo que puedo decir porque a decir verdad no conozco los hechos que está argumentando, no tengo conocimiento oficial de esa acción que se está instaurando en contra de un servidor, me, se me hace algo extraordinario de la candidata de morena se fije Carlos Farías, Carlos Farías es un legislador, toda la actividad que hago en relación a mi encargo es una actividad que está contemplada en la Ley Orgánica, desconozco en que se sustenta pero que me parece que hay algo de realidad porque inclusive el día de ayer se circuló en redes una serie de información, hoy estoy llamando la atención de la candidata de morena me parece que es algo extraordinario, puedo decir que es una fan más de Carlos Farías como lo hemos visto prácticamente precisamente por toda la bancada de Morena que sé, que están obsesionados con Carlos Farías y Carlos Farías sigue estando en la mente de ellos y hoy esta acción me parece clara que sumo cada día más fans hoy dentro de mis fans está precisamente a la candidata de Morena que ha iniciado una serie de investigaciones una serie de persecuciones una serie de acciones jurídicas en contra de un servidor que me aparece que no tienen sustento no tiene fundamento y solamente reflejan una situación de obsesión en contra de Carlos Farías y todo eso me parece precisamente que sucede porque Carlos Farías ha ido en contra de actos que reflejan irregularidades actos que reflejan corrupción e impunidad actos que reflejan que se ha manipulado programas federales como jóvenes construyendo el futuro e inclusive el último hecho es la donación de medicamentos de sector salud donados al propio sector salud y me parece también lamentable que el Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social que el día de ayer estuvo en Colima no sé qué piense esta persona respecto de los colimenses de nuestras amigas y amigos colimenses que se atrevió a decir que es legítimo que cualquier persona particular pueda donar medicamento al sector salud al propio sector salud y además dijo que era un medicamento difícil adquisición sin embargo también dijo que era legítimo, no tiene congruencia el dicho Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social que el día de ayer vino a burlarse de Colima y de los colimenses, hay que hacerle un extrañamiento a este tipo de servidores públicos federales que creen o piensan que los colimenses no nos damos cuenta de esos actos de corrupción de tal manera que en torno a la conducta de Carlos Farías ha sido congruente y coherente de ir en contra de la corrupción hoy tengo cada día más fans que están investigándome están presentando acciones en mi contra están tratando de curarse en salud en una conclusión sumamente válida de que están tratando de curarse en salud respecto de actos ilícitos que están acreditados y que los colimenses y todas mis amigas y amigos colimenses claro que están dando cuenta que son actos indebidos e irregulares no es posible que un particular adquiriera productos del sector salud que iban destinados a los usuarios y que ahora los done al propio sector salud y que venga el Director del Instituto Mexicano del Seguro Social y diga que es un acto legítimo de tal manera que creo que esa es la razón por la cual tengo más seguidores y tengo más fans y que mis fans cont... (inaudible) apoderados legales mediante un poder notariado en donde se autoriza a tres profesionistas del derecho que inclusive uno de ellos fue consejero del propio instituto electoral del estado precisamente para que lleven acciones en contra de un servidor me parece que está muy obsesionada con Carlos Farías y Carlos Farías pues solamente está cumpliendo la ley y está haciendo ver las cosas como son que una fans más que está iniciando actos jurídicos en mi contra, se hay un asedio hay una persecución, está tratando de intimidar a legislador local me parece que eso refleja que una fan más que está iniciando actos jurídicos en mi contra si hay un asedio hay una persecución está tratando de intimidar a un legislador local me parece que eso refleja que aún siendo precandidata en este momento se siente ya intocable y eso refleja ya la naturaleza de esta persona que pretende gobernar el estado hoy va en contra de un representante del poder legislativo un representante del pueblo Carlos Farías es diputado local y toda la actividad que realiza en la tribuna en gestión, legislación y fiscalización tiene que ver con las facultades propias que el pueblo de Colima me dieron cuando me nombraron su diputado local de tal manera que hago un extrañamiento a la candidata de morena Indira Vizcaíno Silva para que se abstenga de intimidar se abstenga de estar mandando oficios papeles en donde se advierte que pide documentos para iniciar acciones jurídicas en contra el diputado Carlos Farías y de esas acciones ya existe una porque me parece que ante el Instituto electoral del estado ya existe una serie de expresiones, quejas o denuncias que pretenden intimidar pretenden coaccionar a un servidor diputado local, claro que Carlos Farías dará un paso más al frente hoy estaré en el Instituto Electoral del Estado de Colima pidiendo audiencia con la presidenta dicho instituto y con cada uno de los consejeros para que me informen para que informen a Carlos Farías como representante popular del pueblo de Colima de qué se trata este asedio que ha iniciado la candidata o precandidata de morena que hoy se siente*

*intocable y que ya va en contra de una institución ya me en contra de un poder ya va encontrar del congreso del estado y ya pretende fincar responsabilidades a un diputado local cómo es Carlos Farías, decirles a todas mis amigas y amigos colimenses que no vamos a ceder que vamos a dar un paso más al frente y vamos a ir a ponernos a disposición del instituto electoral del estado de Colima para que me informen y en su caso procedan y si hay elementos que ejecuten las acciones que deban de hacer pero el pueblo de Colima debe de saber que vamos a continuar defendiendo los intereses de Colima y de los colimenses es lamentable que una candidata que pretende gobernar el estado inicie acciones en contra de un diputado y que para ese efecto haya designado haya conseguido hay otorgado un poder notarial en donde autoriza a tres profesionistas del derecho expertos en temas legales para que inicien un proceso de investigación en contra de un servidor Carlos Farías repruebo y lamento esa conducta de la candidata Indira Vizcaíno que ya tiene tres apoderados especiales y especializados abogados para ir en contra de Carlos Farías tengo las pruebas de esa acción tengo los documentos que han presentado en diversas instancias creo que los colimenses amigas y amigos deben de conocer ya esto que está iniciando por parte de quien pretende gobernar Colima que ya va en contra del poder legislativo me parece que va en contra de Carlos Farías y va en contra de diez legisladores diputadas y diputados que votaron a favor para que se investigará el acto indebido de donación de medicamentos en qué participó la hoy precandidata me parece que no admite crítica no admite investigación no admite que se le señale los actos indebidos los colimenses deben de saber la naturaleza de creerse intocable me parece que hoy estaré acudiendo al Instituto electoral del estado de Colima para que me clarifique de qué se trata esta persecución y cuál es la naturaleza de los altos de la precandidata inició en contra de un servidor y diez legisladores del poder legislativo del estado de Colima”*

*“Sí me parece que tiene mucho que temer que tienen mucho que ocultar que no les gusta que les investiguen qué pretenden ir caminando por la senda de la corrupción y la impunidad y que un servidor lo planteó en la tribuna no es una actividad escondida de Carlos Farías no es una actividad clandestina de Carlos Farías lo hice de frente ante el pleno del congreso de frente al pueblo de Colima y diez diputados votaron a favor de que se investigara ese acto indebido donación de medicamentos de difícil adquisición lo que acaba de decir Zoe Robledo en su visita a Colima y resulta que un particular los tenía y que eran del sector salud pero refiere que fue legítimo una galamatía de Zoé Robledo Colima no se merece eso y puedo concluir que eso en efecto se trata de una persecución de un acoso en contra de un servidor y diez diputados del congreso del estado que votaron a favor de ese punto de acuerdo no quieren que se les investigué no quieren que se les critique y yo opino que si somos de izquierda Carlos Farías es de izquierda Carlos Farías es de la cuatro “t” Carlos Farías es aliado de López Obrador también opino que siendo de izquierda no debemos perder la capacidad de criticar la capacidad de señalar lo que está mal no por ser de izquierda vamos a tolerar o consentir las acciones indebidas que estas personas que también son de izquierda o en aparente izquierda están realizando como de izquierda vamos a ir señalando lo que está malo y vamos a ir cumpliendo la confianza que el pueblo de Colima se depositó en un servidor Carlos Farías creo que se trata de una persecución de un acoso y creo que también se trata de que tengo más fans que le siguen a Carlos Farías”.*

- ✓ El 20 de marzo, el usuario “Carlos Farías, realizó la siguiente publicación en la red social de facebook:



- ✓ El 21 de marzo, en el periódico Diario de Colima, aparece una nota en la primera plana y otra en la sección A2, en el sentido siguiente:



Finalmente de las constancias hechas llegar por la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE, se tiene que en el momento en que ocurrieron los hechos denunciados el C. CARLOS CÉSAR FARIAS RAMOS no se encontraba inscrito en el proceso interno de selección de candidatos para algún cargo de elección popular para el proceso electoral local 2020-2021 por el Partido del Trabajo.

### c) Acreditación o no de los hechos denunciados.

Resulta oportuno precisar que, en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado, a este Tribunal Electoral le compete la resolución de los PES, para lo cual debe analizar las pruebas que obran en el sumario y valorarlas en concordancia con los argumentos vertidos por las partes y así, determinar sobre la existencia de actos constitutivos de violencia política, violencia política en razón de género, calumnia y actos anticipados de campaña en su vertiente de denostar y publicitar una mala imagen de la denunciante, teniendo como objeto impedir su participación en el proceso electoral, limitando e impidiendo sus aspiraciones políticas.

En tal sentido y a efecto de que este Tribunal se encuentre en condiciones de determinar la ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar, se debe verificar la existencia de éstos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene constancia de la existencia de las entrevistas y/o ruedas de prensa en las que participó el C. CARLOS CÉSAR

FARÍAS RAMOS, en su calidad de diputado local y su transmisión por el programa de radio “Adictiva 95.5”.

De igual forma se tiene acreditada la existencia de las notas periodísticas en donde se hace referencia al denunciado, a la denunciante y al Instituto Electoral del Estado de Colima.

Así también se tiene por acreditado que el C. CARLOS CÉSAR FARIAS RAMOS, Diputado Local de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Colima, hizo uso de la red social denominada facebook, bajo el usuario “**Carlos Farías**”, para subir las publicaciones denunciadas por la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, en el capítulo de HECHOS de su denuncia y en las ampliaciones respectivas.

Publicaciones que fueron descritas en las Actas Circunstanciadas IEE-SECG-AC-014/2021, IEE-SECG-AC-017/2021, IEE-SECG-AC-022/2021 y IEE-SECG-AC-029/2021, de fechas 3, 9 y 22 de marzo, así como 8 de abril, respectivamente, admitidas y desahogadas por la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el 8 de abril.

Lo anterior es así porque fue constatada en autos su existencia y el contenido de cada una de las publicaciones, descritas por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE, en cada una de las Actas Circunstanciadas que al efecto se levantaron, las cuales tienen valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 307, párrafo segundo del Código Electoral del Estado.

No pasa por alto este Tribunal que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la apoderada legal del denunciado manifestó que negaba los hechos atribuidos al C. CARLOS CÉSAR FARIAS RAMOS, desconociendo la autoría de las publicaciones, con excepción del HECHO marcado como VIII, en el cual se señaló su participación con un Punto de Acuerdo presentado en la Tribuna del H. Congreso del Estado de Colima.

Sin embargo, este Tribunal sostiene la autoría del C. CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS de las publicaciones denunciadas en la red social facebook desde el perfil “**Carlos Farías**”, de conformidad con lo siguiente.

Las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si una persona advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen sin su consentimiento, o bien, que se difunda información a su nombre, no autorizada, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que dichos actos continúen, máxime cuando esa información le resulta perjudicial (en el caso en concreto la actualización de una infracción) o contiene elementos que pudieran vulnerar lo dispuesto en las normas.

En efecto, lo normal es que si una plataforma de internet, en este caso, una red social de las más utilizadas y conocidas por las personas debido a su fácil accesibilidad, como facebook, muestra el nombre, la imagen (a través de fotografías y videos) e información propia de una persona, se presume que a ella pertenece y que, por tanto, es responsable de su contenido. Lo extraordinario es que la plataforma de internet o el usuario de la red social no pertenezca a la persona a quien concierne el nombre, imagen e información que se difunde por ese medio y a quien dicha página atribuye su pertenencia.

Por ello, dado que conforme al principio ontológico de la prueba lo ordinario se presume y lo extraordinario es lo que se prueba, si las publicaciones del usuario “**Carlos Farías**” de la red social facebook y el video de la entrevista denunciado mostraban la imagen y el nombre del denunciado CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS, se considera que a él correspondía probar que no era el responsable de las publicaciones de dicho usuario de facebook. Situación que en el caso no aconteció.

Lo anterior, ya sea mediante la realización de actos tendientes a evitar que se siguieran exhibiendo las publicaciones ahora denunciadas, que continuara visible en la red social facebook la información atinente a su persona o bien, que se empleara –sin su autorización– su nombre e imagen, pues solo de esa manera podría contarse con elementos objetivos para tener por acreditado que no era el responsable de su difusión y contenido.

Criterio anterior sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Revisión del Procedimiento

Especial Sancionador, radicado bajo el número de expediente SUP-REP-579/2015.

Luego entonces al no haber realizado actos concretos para impedir que continuara vigente el usuario y perfil “**Carlos Farías**” y las publicaciones denunciadas, se asume su autoría.

Por tanto, acreditada que fue la existencia de cada una de las publicaciones denunciadas, se procede al análisis del siguiente punto, de acuerdo a la metodología planteada.

**d) Análisis de si los hechos constituyen infracciones a la normativa electoral.**

Conforme a la metodología planteada se procede en primer término a analizar los hechos denunciados y acreditados a la luz de las siguientes infracciones:

**1. La violencia política y violencia política en razón de género.**

De conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, cualquier forma de violencia atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona. (Artículo 1º)

Así también, el Código Electoral del Estado de Colima señala que la **violencia Política**, son las acciones y omisiones que trasgreden las normas electorales y/o los derechos político-electorales de la ciudadanía en procesos democráticos o fuera de ellos, que tienen por objeto o resultado impedir u obstaculizar el reconocimiento, goce y/o ejercicio de derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, lesionar la legalidad y certeza de las elecciones; dañar la integridad institucional y/o realizar fraude a la ley. (Artículo 2, inciso c), fracción VIII)

En relación con lo anterior, el mismo ordenamiento señala que la **violencia política contra las mujeres en razón de género**, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a

su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

En el mismo sentido, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, señala que la **Violencia Política de Género** son los actos u omisiones y/o agresiones cometidos en contra de las mujeres aspirantes, precandidatas, candidatas, funcionarias electas o designadas o en el ejercicio de sus funciones político-públicas o de sus familias, por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, que le causen un daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de prejuicios de género, que tengan como objeto impedir su participación en campañas políticas o restringir el ejercicio de un derecho electoral, cargo público o partidista o que inciten a la toma de decisiones en contra de su voluntad o de la ley, con el fin o no de restringir el ejercicio de un derecho político o electoral.

Teniendo en cuenta lo anterior, la denunciante se duele de diversas manifestaciones realizadas por el C. CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS en su calidad de diputado local, en las cuales, a su decir, hizo señalamientos a su persona, acusándola falsamente de cometer varios delitos, con el afán de denostar su imagen pública y política, para así coartar sus aspiraciones políticas.

Refirió también que el denunciado ha proferido agresiones verbales, basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres en su desarrollo escolar y profesional tendientes a denigrar a la mujer y su imagen pública con base en estereotipos de género. Agregando y transcribiendo todas las manifestaciones del diputado, enfatizando las que a su decir son constitutivas de violencia política y violencia política en razón de género.

En ese sentido, a efecto de estudiar si los hechos denunciados constituyen o no violencia política y violencia política en razón de género, de conformidad con la Jurisprudencia 21/2018, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se debe analizar si en el acto u omisión concurrieron los siguientes elementos<sup>4</sup>:

1. Si sucedió en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Si fue perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Si fue simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Si tuvo por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y;
5. Si se basó en elementos de género, es decir:
  - se dirige a una mujer por ser mujer,
  - tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
  - afecta desproporcionadamente a las mujeres.

En ese sentido, se procede a analizar y verificar si se acredita cada uno de los puntos anteriormente referidos.

**1. Si sucedió en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.** En la especie, se actualiza debido a que las publicaciones denunciadas y acreditadas, sucedieron en el marco del ejercicio de los derechos político electorales de la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, quien se ostentó desde la presentación de su denuncia como aspirante a un cargo de elección popular, en el desarrollo de un proceso electoral local en el Estado, teniendo el denunciado el carácter de diputado local de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima.

**2. Si fue perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.** En la causa los hechos denunciados se acreditan al

---

<sup>4</sup> De conformidad con la Jurisprudencia 21/2018. Localizable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22.

C. CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS, en su calidad de diputado local integrante de la LIX Legislatura del Estado del H. Congreso del Estado, por tanto se tiene acreditado el punto anterior.

**3. Si fue simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.** La conducta fue realizada a través de mensajes verbales y escritos que fueron publicados y difundidos en la red social facebook de la cuenta "Carlos Farías", así como de las páginas de internet de los medios de comunicación Colima Noticias, Diario de Colima y Adictiva 95.5.

**4. Si tuvo por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.** En el caso, no se tiene por acreditado este elemento, por lo siguiente:

Porque del análisis minucioso y en conjunto a las pruebas aportadas, se constató que todas las manifestaciones y expresiones vertidas por el C. CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS, fueron derivadas de la participación (y posterior difusión) de la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, teniendo la calidad de precandidata, en la donación realizada por el doctor "UGO MENDOZA" de Norepinefrina, medicamento utilizado para el tratamiento de pacientes con Covid-19 a la Delegación del IMSS en el Estado, al no haber ninguna, de manera aislada, que no refiera o tenga de base el anterior tema.

Participación que fue tema de denuncia y conocimiento de este Tribunal mediante la instauración de un Procedimiento Especial Sancionador, PES-01/2021 y su posterior resolución, en cumplimiento de la Sala Superior, conforme a la sentencia SUP-JE-59/2021, en el cual se tuvo por plenamente acreditada la asistencia de la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA en su carácter de precandidata, al evento celebrado el 3 de febrero en las oficinas del IMSS en Colima, con motivo de la donación de un medicamento para el tratamiento del COVID-19. Hecho Notorio de conformidad con el artículo 40, párrafo tercero de la Ley de Medios, así como con la Tesis con registro digital 2019090, de rubro: HECHO NOTORIO. LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS

EMITIDAS POR EL PLENO DE CIRCUITO O POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO DE SU ADSCRIPCIÓN.<sup>5</sup>

Robustece a lo anterior, la aceptación expresa de la denunciada a foja 28 de la denuncia presentada en el sentido siguiente:

“datos falsos y erróneos de los hechos ocurridos el pasado jueves 04 de febrero del año 2021, pues en primer lugar la suscrita no soy candidata por morena a la gubernatura del estado, mucho menos que estoy coludida con funcionarios federales, ni que se simularan actos, **pues sólo fui invitada como cualquier otra persona, pretendiendo con ello manchar mi imagen para limitar y hasta impedir mis aspiraciones políticas...**”

Énfasis propio

Así como la publicación realizada desde el usuario “**Indira Vizcaíno**” en la red social facebook, misma que es descrita por el Secretario Ejecutivo del Consejo General, al inspeccionar la liga ofrecida por la propia denunciante y contenida en el Acta Circunstanciada IEE-SECG-AC-014/2021, a foja 11 y 12, de fecha 3 de marzo, al tenor de lo siguiente:

“Quiero agradecer al Dr. Ugo Mendoza por la invitación a la entrega de su bondadosa donación de medicamento Norepinefrina, tratamiento que se utiliza para pacientes con síntomas graves de COVID-19, donación que fue bien recibida por la Delegación del IMSS en el Estado. Ahora más que nunca debemos cuidarnos”.

Énfasis propio

En ese sentido, si bien todas las publicaciones y manifestaciones fueron vertidas en el marco de un proceso electoral, en donde ya se vislumbraba la aspiración política de la denunciante y era conocida su precandidatura, también lo es que todas y cada una de las expresiones denunciadas ocurrieron en el desempeño del encargo del C. CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS como diputado local, en el contexto de un tema de interés general, siendo este, la participación de la denunciante, en una donación de medicamento utilizado para el tratamiento de pacientes con Covid-19 a la Delegación del IMSS en el Estado.

Luego entonces, de un examen integral y exhaustivo a todas las manifestaciones acreditadas y atribuidas al C. CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS, como diputado local del H. Congreso del Estado de Colima, este Tribunal no advirtió que se actualizaran actos constitutivos de violencia política en contra de la denunciada, al no encontrar elementos que indicaran la transgresión, impedimento u obstaculización de los derechos político-

---

<sup>5</sup> Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo III, página 2027.

electorales de la ciudadana INDIRA VIZCAINO SILVA, entonces precandidata por MORENA a la gubernatura del Estado.

De igual forma de las manifestaciones y actos realizados por el denunciado, no se advirtieron acciones basadas en elementos de género que hubiesen tenido por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de la C. INDIRA VIZCAINO SILVA.

Contrario a ello, se tiene por acreditado que las mismas fueron externadas en el debate político, indispensable para la formación de la opinión pública, teniendo el denunciado la calidad de diputado local, informando la presentación de un Punto de Acuerdo y consecuentemente la presentación del mismo en Tribuna, emitiendo opiniones en torno al tema de la donación del medicamento aludido y quienes participaron en dicho evento, opiniones mismas que se encuentran protegidas de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 28 de la Constitución Local, que refieren que los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus funciones y ninguna autoridad podrá jamás molestarlos con motivo de ellas.

En efecto, de las expresiones vertidas en ninguna se juzga su capacidad como líder, en ninguna se infiere su falta de capacidad en el ejercicio de sus derechos políticos, tampoco se inhibe el goce de sus derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre, ni se menoscaba su imagen pública o se limitan sus derechos políticos. Jamás se infiere una obstaculización para llegar al poder derivado de sus aspiraciones políticas, sólo se le cuestiona su actuar en el evento en el que participó en su calidad de precandidata, incluso en varias expresiones se da por hecho que ya es candidata a la gubernatura y tan no representaron un obstáculo en sus aspiraciones políticas, que continuó con las mismas y el 1° de marzo fue postulada como candidata al cargo de la Gubernatura por el partido MORENA.

En la especie, las manifestaciones en las cuales se vio involucrado su nombre, fueron para realizar una crítica severa a su participación en un evento que se difundió por la propia denunciante, pero de ninguna se desprende la finalidad por objeto o resultado de perjudicar o anular el reconocimiento de sus derechos.

En ese tenor, si bien es cierto, por cuestiones históricas y estructurales la participación de las mujeres ha sido obstaculizada y se ha dado en menor número que la de los hombres ello no necesariamente se traduce en que los dichos en contra de quienes aspiran a ocupar un cargo de elección popular constituyan violencia y vulneren alguno de sus derechos a la participación política.

Afirmar lo contrario, podría subestimar a las mujeres y colocarlas en una situación de victimización, negándoles, a priori, su capacidad para participar en los debates y discusiones inherentes a las contiendas electorales, en las cuales se suele usar un lenguaje fuerte, vehemente y cáustico, tutelado por la libertad de expresión.

En efecto, partir de la base de que los señalamientos y afirmaciones respecto a las aspirantes, precandidatas, candidatas y servidoras públicas implican violencia, es desconocer su dignidad, capacidad y autonomía para debatir y responder abierta y directamente tales señalamientos.<sup>6</sup>

Ello no supone justificar cualquier discurso o expresión en contra de las mujeres que participan en política o desconocer que en ciertos casos algunas afirmaciones tienen un impacto diferenciado cuando se dirigen a mujeres por reproducir estereotipos o generar efectos de exclusión injustificada del debate público, pues ello debe valorarse en cada caso y atendiendo a sus circunstancias y al contexto de desigualdad estructural, reconociendo que por lo general, el lenguaje político se inscribe en una cultura dominada por pautas de conducta que tienden a invisibilizar a las mujeres sobre la base de estereotipos de género.

Además, el debate que se da entre personas que contienden por un cargo de elección popular resiste cierto tipo de expresiones y señalamientos. Así lo ha establecido la Sala Superior y la Primera Sala de la *Suprema Corte*, siendo que tales razonamientos también pueden ser aplicados a quienes ya ejercen un cargo de elección popular.

---

<sup>6</sup> Argumentos anteriores recogidos de la Sentencia emitida por la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SM-JE-56/2021.

En efecto, la jurisprudencia 11/2008<sup>7</sup> establece que:

*“En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas [libertad de expresión e información] **ensancha el margen de tolerancia** frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática**, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.”*

Énfasis propio

También, en su jurisprudencia 1a./J.31/2013 (10a.),<sup>8</sup> la Suprema Corte ha considerado que:

*“Si bien es cierto que cualquier individuo que participe en un debate público de interés general debe abstenerse de exceder ciertos límites, como el respeto a la reputación y a los derechos de terceros, también lo es que **está permitido recurrir a cierta dosis de exageración, incluso de provocación, es decir, puede ser un tanto desmedido en sus declaraciones, y es precisamente en las expresiones que puedan ofender, chocar, perturbar, molestar, inquietar o disgustar donde la libertad de expresión resulta más valiosa** [...] En este sentido, es importante enfatizar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no reconoce un derecho al insulto o a la injuria gratuita, sin embargo, **tampoco veda expresiones inusuales, alternativas, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias** [...]”<sup>9</sup>*

Énfasis propio

En esa misma jurisprudencia, la Suprema Corte señala que **no todas las críticas que supuestamente agraven a una persona pueden ser descalificadas y objeto de responsabilidad legal**. Se insiste, las expresiones fuertes, vehementes y críticas, son inherentes al debate político y necesarias para la construcción de opinión pública.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, retomando los criterios del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, donde señala que la libertad de expresión “*no sólo debe garantizarse en lo que*

---

<sup>7</sup> Rubro “Libertad de expresión e información. Su maximización en el contexto del debate político”. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21. El resaltado es nuestro.

<sup>8</sup> Rubro *Libertad de expresión. La constitución no reconoce el derecho al insulto*. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en abril de dos mil trece.

<sup>9</sup> El resaltado es nuestro.

*respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también **en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población***".<sup>10</sup>

Pretender que estos criterios no son aplicables a las mujeres por su condición sexo-genérica, podría implicar, entre otras cosas, subestimar su capacidad para formar parte de las contiendas electorales y pretender para ellas, un trato diferenciado injustificado e innecesario.

Ello, se da en un ejercicio dialéctico que contribuye a la conformación de la opinión pública, libre e informada, por lo que la libertad de expresión debe garantizarse, sin que ello suponga reproducir o fomentar condiciones de desigualdad.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que es:

*"indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades estatales que gobernarán un Estado. [...] El debate democrático implica que se permita la circulación libre de ideas e información respecto de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información. Es preciso que todos puedan cuestionar e indagar sobre la capacidad e idoneidad de los candidatos, así como disentir y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones de manera que los electores puedan formar su criterio para votar."*<sup>11</sup>

Por tanto, se estima que el debate democrático implica la circulación libre de ideas y de información entre los operadores políticos o de la ciudadanía en general que tenga un interés en expresar su opinión o bien, brindar algún tipo de información, cuestionando o indagando sobre la capacidad e idoneidad del funcionario o funcionaria pública, así como también, se considera válido disentir y confrontar las opiniones en un escenario político, por cualquier medio de comunicación, todo esto, con la única finalidad de que el electorado pueda ir formando su criterio respecto a la persona que ostenta un cargo público, o

---

<sup>10</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ivcher Bronstein vs. Perú. Sentencia de 6 de febrero de 2001, párrafo 152. El resaltado es nuestro.

<sup>11</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004, párrafo 90.

en su caso de cualquier candidato o candidata, cuando la crítica se da dentro del proceso electoral.

En ese sentido, el hecho de que las expresiones pueden resultar ofensivas no implica necesariamente que se le hayan vulnerado sus derechos.

Argumentos anteriores recogidos de la Sentencia emitida por la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SM-JE-56/2021.

**5. Si se basó en elementos de género, es decir: se dirige a una mujer por ser mujer; tiene un impacto diferenciado en las mujeres; afecta desproporcionadamente a las mujeres.** A juicio de este Tribunal, las expresiones vertidas por el denunciado no se dirigen a la denunciante por ser mujer, tampoco tienen un impacto diferenciado en ella y por ende no la afecta de manera desproporcionada.

En efecto, de conformidad con el artículo 307 del Código Electoral del Estado, las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral.

En ese sentido, del conjunto de las publicaciones existen elementos para afirmar que las expresiones dirigidas a la denunciante ocurrieron en su carácter de precandidata, en el que se le cuestionó su actuar en torno a un evento previo (una donación de medicamentos, en la que se cuestionó la propiedad del Sector Salud) en el que participó, cuestionando las razones y/o motivos, que pudo tener, en el marco de un proceso electoral en el que pretendía participar.

Tal y como a continuación de muestra:

**Publicación realizada por del denunciado en fecha 5 de febrero**

*“La obtención indebida de medicamento propiedad del sector salud, así como su donación intensifica su gravedad por haberse registrado con fines de lucro político electoral constituye definitivamente por su naturaleza, origen, intención de los activos, interface, destino transgresión de la ley y normatividad interna un acto continente de diversas conductas ilícitas, responsabilidades administrativas y políticas, diferenciadas por sus grados y momentos de participación de las y los involucrados que no pueden quedar impune”..*

**Entrevista en la radio, en el programa “Adictiva 95.5”, en la cual fue entrevistado el denunciado.**

*...“debemos de parar estos actos que los contendientes se mantengan respetando la Ley, que no la violen, no puede ser posible que quien quiera gobernar ande lucrando con los medicamentos del sector salud, haciendo una artimaña, una imaginación de venta, sustracción, ejercicio indebido, compra, donación precisamente del sector donde fueron sustraídos, alguien los obtiene y los dona al mismo sector, es un acto ilícito no tengo la menor duda, y que los colimenses no se merecen sufrir este tipo de burlas al pueblo, al pueblo de colima, los enfermos de covid no les dan este medicamento, se los niegan, y por otro lado el propio sector salud, los está vendiendo a un particular, para que el particular lucre políticamente, junto con otra precandidata, a gobernar, que lucren políticamente, que lucren económicamente, que trafiquen influencias para obtener medicamentos, no lo vamos a permitir Alfredo”...*

*“Yo vine al Congreso del Estado a defender las causas populares para eso me votaron, y no puedo guardar silencio, no estaría contento ni conforme observando estos actos indebidos, siendo abogado de profesión, sabiendo que es ilícito, sabiendo que se están configurando, he delitos como, sustracción, ejercicio indebido, robo, tráfico de influencias, peculado, y temas electorales que deben ser parados e investigados, por eso vamos a poner las acciones que sean pertinentes y creo que la que más es pertinente para un servidor es el uso de la tribuna para excitar a las autoridades correspondientes a que investiguen”...*

*...me parece que esa sustracción, venta indebida de ese medicamento tiene que ver precisamente con esa estadística tan alta de decesos en colima o vamos a decir que no tiene nada que ver a sabiendas que ese medicamento es el idóneo para atacar esa enfermedad, claro que no podemos decir eso, entonces el tema está en que tiene relación las estadísticas de deceso con la carencia del medicamento en los hospitales y también con la venta del propio medicamento a particulares, por esa razón no lo hay Alfredo, claro que por esa razón no lo hay en farmacias particulares ni en el sector salud, lo están vendiendo y por esa razón tengo que decirle que, es un acto indignante que estén jugando, lucrando con los medicamentos y lucrando con la salud de los colimenses y que sin lugar a dudas tienen relación con la alta estadística de decesos de colimenses por causa del Covid 19, mientras que el propio delegado del IMSS está participando de estas acciones irregulares, delictuosas Alfredo...*

*... “a ver Alfredo ya van varias que cometen y siempre dicen la misma respuesta, no es así, quien infringe la ley siendo perito en derecho, es abogada, no podemos decir que la chamaquearon, cuando se es experto en algo no te chamaquean, participas con dolo, decides enfrentar la ley, porque conoces la ley avanzas a violentar la ley, por eso, este la propia ley dice que el desconocimiento de la ley no te exime de responsabilidad máxime si eres profesionista del derecho, eres abogado, por supuesto que estás obligado a saber las consecuencias de tus actos, máxime el nivel que se mueve, máxime de donde viene, acaba de ser delgada de bienestar de tal manera que no reduzcamos la gravedad del asunto, es una flagrante violación a la legalidad y espero que las autoridades pertinentes investiguen porque entonces desde este momento se está poniendo en riesgo la propia elección que viene”...*

**Sesión pública Ordinario Número 20 de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, celebrada el 8 de febrero**

*“El jueves de febrero de 2021, la candidata de MORENA al Gobierno del Estado, la Licenciada y ex Delegada de Bienestar en el Estado, Indira Vizcaíno Silva, presumió en sus redes sociales que había acudido a la Delegación del IMSS para acompañar a un prominente donador de medicamentos para el tratamiento del COVID-19 como es la Norepinefrina.*

*Medicamento que se ha escaseado, hay que reconocerlo. Sin embargo, lo lamentable de dicha donación, es que dono medicamentos propiedad del sector salud ¿Cómo es esto posible?”*

*“Con la publicación de la candidata de MORENA al Gobierno del Estado, Indira Vizcaíno Silva, hace evidente que el donante entrego bienes propiedad del sector salud, al mismo sector salud. ¿A caso es esto una burla para los colimenses? están lucrando con la salud y la necesidad de las personas que padecen esa enfermedad para posicionar una imagen*

*de altruismo que no tiene la candidata de MORENA ¿Tan desesperada esta que hasta utiliza al sector salud para ganar votos?”*

*“Ante esta situación que ha generado tanto revuelo por el uso ilícito de medicamentos públicos en supuestos actos de altruismo es importante que las autoridades competentes, como es la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública conozcan de estos hechos e inicie con las investigaciones de ley para que se deslinden responsabilidades, tanto para los funcionarios que sustrajeron o permitieron la sustracción de manera ilegal de medicamentos para ponerlos a disposición de una candidata al Gobierno del Estado como es la de MORENA, Indira Vizcaíno Silva.*

*Basta de que siempre que esta señora comete un ilícito se dice o hace la sorprendida por no saber que lo que hacía era incorrecto. Recordamos que es abogada y algo debió habersele quedado en su paso por la facultad, ya que el desconocimiento de la Ley no te exime de responsabilidades.”*

*“El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, acuerda exhortar a la Auditoría Superior de la Federación, para que uso de sus atribuciones y facultades, inicie una auditoría especial a la Delegación del IMSS Colima para que se deslinden las responsabilidades por el uso ilegal de medicamentos propiedad del sector público en supuestos actos de altruismo, en los que se advierten conductas de peculado, corrupción y desvío de recursos públicos para fines electorales, con beneficio directo a la candidata de MORENA al Gobierno del Estado, la C. Indira Vizcaíno Silva.”*

*“El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, acuerda exhortar a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, por el presunto uso de recursos públicos de la Candidata de MORENA al Gobierno del Estado de Colima, la C. Indira Vizcaíno Silva, por simular actos de altruismo con medicamentos públicos, a través de terceras personas y en contubernio con funcionarios federales como es el Delegado del IMSS en Colima, para exhibirse apoyando actos de altruismo con bienes (medicamentos) propiedad del sector público, violentando con ello el principio de equidad en la contienda, obteniendo con ello un beneficio indebido sobre el resto de candidatos o competidores; por lo que con dichas acciones lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible”*

**Publicación realizada por del denunciado en fecha 8 de febrero.**

*“Lamentable comportamiento de legisladores que impidieron con su voto negativo punto de acuerdo que exhortaba investigación sobre donación de medicamentos del sector salud. Si como dicen nada deben por qué temen?”*

**Publicación realizada por del denunciado en fecha 9 de febrero**

*“Con su actuar impiden la legalidad. Falta de compromiso de varios legisladores provoca que quienes lucran políticamente con la salud sigan sin respetar la Ley. Si como dicen nada deben por qué temen?*

*La propuesta de investigación la presentó al pleno un servidor y 10 diputados con su voto negativo le negaron entrada.”*

*“Colima Noticia Nacional donación de medicamento propiedad del sector salud al propio sector salud por parte de una persona particular recibidos por el delegado de IMSS Colima.*

**Publicación realizada por del denunciado en fecha 10 de febrero.**

*“Lucrar políticamente con medicamentos en Pandemia covid 19 un acto que ofende a los Colimenses.*

*Lástima que diputadas y diputados de Morena impidieron su investigación. Algo ocultan algo temen”*

**Rueda de prensa realizada en fecha 3 de marzo.**

*“Bueno, me he dado cuenta que andan circulando en redes una especie de denuncia presentada en contra de un servidor por parte precisamente de la candidata o precandidato a la gubernatura de Moreno a lo que han servido puede decir respecto de esa acción es Carlos Farías cada día suma más fans y que cada día hay más gente que sigue a Carlos Farías.*

Luego entonces no se acredita que lo vertido por el C. CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS, contenga elementos de género o que exista un impacto diferenciado en la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, dado que ni por objeto ni por resultado, es posible verificar una afectación distinta de las expresiones denunciadas a partir del hecho de que la actora sea mujer o del género femenino. Máxime que en cada una de las publicaciones se habla de un tema de interés general connatural al debate político, siendo este la gestión de recursos públicos, elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público

En el mismo sentido, no existen elementos para configurar un impacto desproporcionado de las referidas expresiones a partir de la condición sexo-genérica de la actora.

Por tanto, las expresiones que se denuncian, no constituyeron un obstáculo o impedimento jurídico para que la denunciante continuara ejerciendo sus derechos político-electorales, por la supuesta vulneración a su derecho a la igualdad y no discriminación; cuestión que cabe insistir, siendo un hecho público y notorio que la denunciante en el momento en que acontecieron los hechos ostentaba el carácter de precandidata y actualmente tiene aprobado su registro como candidata a la Gubernatura del Estado por el partido político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA).

No pasa por alto este Tribunal, la participación del diputado en la Sesión Pública Ordinaria N° 20, celebrada por la LIX Legislatura en fecha 8 de febrero en la que manifestó lo siguiente:

“Ante esta situación que ha generado tanto revuelo por el uso ilícito de medicamentos públicos en supuestos actos de altruismo es importante que las autoridades competentes, como es la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública conozcan de estos hechos e inicie con las investigaciones de ley para que se deslinden responsabilidades, tanto para los funcionarios que sustrajeron o permitieron la sustracción de manera ilegal de medicamentos para ponerlos a disposición de una candidata al Gobierno del Estado como es la de MORENA, Indira Vizcaíno Silva.

**Basta de que siempre que esta señora comete un ilícito se dice o se hace la sorprendida por no saber que lo que hacía era incorrecto. Recordemos que es abogada y algo debió habersele quedado en su paso por la escuela, además de que el desconocimiento de la Ley no exime de responsabilidades”**

Sin embargo en un contexto integral en la que fue externado el mismo no puede encuadrar en violencia política, ni violencia política en razón de género, pues conforme al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, los estereotipos de género son aquellas características, actitudes y roles que estructuralmente le son asignadas -con distinta valorización y jerarquización- a hombres y mujeres, a partir de sus diferencias sexo-genéricas, por lo que las expresiones materia de estudio no se basan ni generan estereotipos discriminadores.

También en ese instrumento se destaca que, si bien los estereotipos afectan a hombres y a mujeres, tienen mayor efecto negativo en ellas, dado que “históricamente la sociedad les ha asignado roles invisibilizados en cuanto a su relevancia y aportación, y jerárquicamente considerados inferiores a los de los hombres”.

En ese sentido, a partir de la expresión antes referida, no puede señalarse que se está asignando un rol, una característica o un valor a la entonces aspirante denunciante a partir de su sexo o su género. Pues la palabra “señora” tiene las siguientes acepciones de acuerdo a la Real Academia Española:

**señor, ra** 

Del lat. *senior*, -*ōris* 'más viejo'.

1. m. y f. Persona que gobierna en un ámbito determinado. *La señora de la casa.*
2. m. y f. Persona a la que sirve un criado.
3. m. y f. Persona respetable y de cierta categoría social.
4. m. y f. Persona que muestra dignidad en su comportamiento o aspecto.
5. m. y f. Persona de cierta edad. *Una señora y dos jóvenes.*
6. m. y f. U. como término de respeto con el que dirigirse a una persona superior en edad, dignidad o cargo. *A la orden, señor. Sí, mi señora.*
7. m. y f. U. como término de cortesía con el que dirigirse a una persona cuyo nombre se desconoce o no se quiere mencionar. *Usted perdone, señora.*
8. m. y f. **usted.** *Diga EL señor. ¿Qué desea LA señora?*
9. m. y f. U. como término de cortesía con que dirigirse a una persona o mencionarla anteponiéndolo a su apellido, o bien al nombre y apellido precedidos de *dón* o de *doña*, o al cargo que desempeña. *Señor González. Señora doña Luisa Pérez. Señora presidenta.*
10. m. y f. U. como término de cortesía con que dirigirse a una persona o mencionarla anteponiéndolo a su nombre y apellido. *Señor Pedro González. U. m. en Am.*
11. m. y f. **Am. U.** como término de respeto con que dirigirse a una persona o mencionarla anteponiéndolo a su nombre propio. *En Esp., u. c. rur. Señor Juan. Señora María.*
12. m. y f. coloq. **suegro.**
13. m. y f. Persona que poseía estados y lugares con dominio y jurisdicción, o con solo prestaciones territoriales, que se convirtieron en mero título nobiliario.
14. m. y f. **desus.** Término que se antepone al nombre de los santos. *El señor Santiago.*
15. f. Esposa o mujer.
16. f. Mujer del **señor.**
17. **adj. coloq.** Distinguido, de buen tono. *Su madre fue siempre muy señora.*
18. **adj. coloq.** Antepuesto a algunos nombres, sirve para encarecer su entidad. *Se hizo una señora herida. Se compró una señora casa.*

Y la frase “es abogada y algo debió habersele quedado en su paso por la escuela”, no puede verse de manera aislada y sacarse del contexto en el que fue vertida, pues de manera integral no se advierte que se le coloque en una posición inferior con base en su sexo o su género, sino que se anota una crítica severa haciendo alusión a su preparación profesional en contraste con su participación en un acto que se presumió y difundió como ilícito.

Máxime si se tiene constancia en otros medios de prueba<sup>12</sup>, de expresiones que se contraponen a la primigeniamente citada, en donde de igual forma se hace referencia a la profesión, refiriendo que es “*perito en derecho*”, “*experto en algo*” “*máxime si eres profesionista del derecho*” de la entonces precandidata, en el sentido siguiente:

*“a ver Alfredo ya van varias que cometen y siempre dicen la misma respuesta, no es así, quien infringe la ley siendo perito en derecho, es abogada, no podemos decir que la chamaquearon, cuando se es experto en algo no te chamaquean, participas con dolo, decides enfrentar la ley, porque conoces la ley avanzas a violentar la ley, por eso, este la propia ley dice que el desconocimiento de la ley no te exime de responsabilidad máxime si eres profesionista del derecho, eres abogado, por supuesto que estás obligado a saber las consecuencias de tus actos, máxime el nivel que se mueve, máxime de donde viene, acaba de ser delgada de bienestar de tal manera que no reduzcamos la gravedad del asunto, es una flagrante violación a la legalidad y espero que las autoridades pertinentes investiguen porque entonces desde este momento se está poniendo en riesgo la propia elección que viene”...*

Entonces no puede afirmarse que la expresión denunciada reproduzca o genere estereotipos discriminatorios o denigrantes, porque no se basan en la condición sexo-genérica de la denunciante ni tampoco la colocaron en una situación de desventaja desproporcionada. Lo anterior, porque obra en actuaciones el Diario de Debates de la Sesión Ordinaria en la que se vertió ese comentario, en el que se hace constar que dos diputadas de la bancada de MORENA, hicieron uso de la voz, posterior al diputado denunciado en el que vertieron manifestaciones en apoyo a la denunciante INDIRA VIZCAINO SILVA (siendo un hecho público y notorio para este Tribunal) cuando la expresión anterior fue externada, como a continuación se muestra:

**DIPUTADA BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO:** Gracias Presidenta. Híjole lo que tiene que hacer uno por ganar votos como se saben perdidos pero bueno vamos a contestar como usted se merece que le contestemos Diputado. Usted pide a la Secretaría de la Función Pública que inicie una investigación por el presunto uso de recursos públicos para que se deslinden responsabilidades sobre el desvío de recursos por una simulación de donación. Señor Diputado nos llama muchísimo la atención que en su escrito no

---

<sup>12</sup> Extracto de la entrevista en la radio realizada al denunciado, en el programa “Adictiva 95.5”. Misma que fue ofrecida como prueba por la denunciante.

contemple la presunción de inocencia tan básica en el derecho, me extraña de ser abogado o más bien no me extraña de usted, ha demostrado ser un pésimo abogado como también Legislador tiene que recurrir a este tipo de teatros para llamar la atención y decir que está trabajando le debería de dar vergüenza, pero bueno. Voy a hacer varias precisiones, la primera: cualquier persona puede tener una opinión sobre cualquier ciudadano, en este caso sobre nuestra compañera Indira Vizcaíno y lo que ella haga con su tiempo y difunda en sus redes sociales pues también ella es libre de hacerlo y cualquiera de nosotros podrá tener una opinión particular de cada una de sus publicaciones, pero en esta publicación usted le pide a la Secretaria de la Función Pública que inspeccione que claramente se puede ver que ella no se ostenta como donadora de ningún medicamento no mienta, si no que acompañó a un particular a hacer una referida donación aquí el tema jurídico es entre el privado y la Delegación del IMSS que aceptó el medicamento, por cierto a la cual usted nunca ha acudido, nunca ha visto si los médicos necesitan ayuda, si los médicos necesitan material para cubrirse del COVID-19, no sabe si existen un medicamentos, usted nunca ha acudido con los médicos a decirles si necesitan algo más, tampoco a acudido a la Delegación para donar, si lo hubiera hecho se supiera que en los lineamientos del IMSS todo está normado y que para recibir una donación se necesitan varios criterios apegados a la ley y usted no estaría haciendo el ridículo como en estos momentos lo está haciendo, pero bueno. Continuo, así que usted no solo presume que da por hecho que hay una irregularidad y dice, todavía se atreve a decir que el Delegado del IMSS se prestó a una simulación de donación, el Delegado del IMSS que ha estado enfrente junto con muchos médicos en la batalla contra el COVID y que ahorita deberíamos de estar nosotros felicitándolos por su labor y reconociendo su labor, no atacándolos de esa manera tan vil y le voy a decir algo él ha declarado ya que todo pasó por su proceso jurídico, todo Diputado, le voy a volver a decir aquí está si lo quiere leer pero fue legalmente hecho para la donación porque aparte ni siquiera el Delegado tiene que ver en las donaciones ese es otro dato. Hay un organismo aparte de la Delegación que se ocupa de poder recibir donaciones, el solamente fue igual a representar al Instituto, si el exhorto usted quiere tener certeza de que todo estuvo legal pues el exhorto simple y sencillamente debería de venir en el sentido de que si la compra fue apegada a derecho o no, por el hecho de venir una leyenda en los medicamentos de que son del servicio público y usted entonces estaría realmente preocupado si hubo una adquisición ilegal, pero no tener que meter a dos personajes que nada tienen que ver con esto. También quiero decirle que antes de venir a buscar y llamar la atención de la opinión pública con estos temas que solo cae dentro de su interés laboral le pediría que le dedicara un poquito de más tiempo a planear lo que aquí va a venir a subir, si usted hubiera utilizado sus conexiones si usted se hubiera documentado se hubiera dado cuenta de esta tarjeta informativa que le acabo de presentar que por cierto aquí está para que vea por ella y la cual difundió la Delegación del IMSS en donde el doctor el Delegado al que dice que el doctor que donó acreditó la propiedad del medicamento donado, eso es lo que al IMSS le importa la acreditación. En todo caso si como ciudadano tenemos dudas de esto que decían las cajas de propiedad del Sector Salud, pues hay que preguntar al doctor a quien se las compró y entonces saber si esta farmacéutica esta cometiendo una irregularidad así de sencillo. Por último, Diputado seamos serios no hagamos de esta respetable Tribuna un burdo cuadrilátero de lo que debería quedar señalado en la arena de la contienda electoral, la contienda electoral no ha iniciado aquí no es el lugar para esto seamos serios no nos haga perder el tiempo, la contienda electoral se gana con votos no con guerra sucia y está claro que los votos usted no los tiene por eso está desesperado. Es cuánto.

**DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA:** Con el permiso de la Mesa Directiva así como de la y los compañeros Diputados y quienes nos acompañan en este recinto, pues bien, el filósofo y escritor Italiano Humberto Eco, tiene una frase sobre la redes sociales que bien pudiera aplicar en este momento, Compañero Diputado iniciador de este acuerdo, pero respeto su derecho de hablar sin embargo nuevamente pone en evidencia su afán de protagonismo político y necesidad de acaparar los reflectores en un tema que a todas luces busca politizar exhibiendo así su ignorancia y perversidad. Sé que usted conoce a cual de esta dos condiciones obedece su conducta, nuevamente encierra muchas contradicciones e imprecisiones su propuesta pretende involucrar toda una investigación en contra de una Ciudadana que no posee ya el carácter de autoridad pues usted mismo reconoce en su escrito a la Licencia y ex Delegada de Bienestar Social Indira Vizcaíno, pretende fincarle toda una investigación como si fuera autoridad cuando en su planteamiento señala que ella sola acudió a acompañar a un permanente donador es decir ella no realizó la donación y por ende no hay nada que se le pueda imputar a su persona pues su papel se limitó a testiguar una donación correspondiendo al donador realizar la defensa respectiva de la legalidad de las mismas, menciona también que las autoridades deben mantenerse al margen de los procesos electorales quien quiera ser candidato que pida licencia y se vaya hacer campaña al menos que la ley no exija tal requisito,

nuevamente le recomiendo que así como sus asesores le citen muchas páginas con noticias de la donación en estos documentos lo busquen, ya que creo que documentarse e informarse de los temas tememos que no es su fuerte, las notas periodísticas que hablan de que la Licenciada Indira ya está separada de su cargo como muy bien usted lo dice en su escrito llamarla ex Delgada, finalmente si dice que las Autoridades no debemos meternos en procesos Electorales deje de politizar este asunto metiéndolo aquí al Congreso si usted cree contar con elementos para pedir a las autoridades lo que pretende aquí, vaya y hágalo siendo debe saber que hay mecanismos para ello pero no involucre al Congreso del Estado pues de hacerlo solo se politiza un tema siendo contradictorio con lo que dice de no involucrar Autoridades en cuestiones electorales. Aquí también voy a señalar y a mostrarle si gusta se lo voy a llevar, aquí ya está el documento que expidió la Distribuidora Farmacéutica donde da respuesta y va dirigido a quien Corresponda y me voy a permitirle leer para conocimiento de cada una y de cada uno de ustedes así como de quienes a través de esta transmisión del Congreso y los medios nos están observando. Por medio del presente Distribuidora Farmacéutica TOKAS DE RL DE CV Deseo aclarar lo siguiente somos distribuidores autorizados de la línea de Productos en presentación de Gobierno de laboratorios a forma de Sociedad Anónima de CD y adquirimos de dicho laboratorio el Fármaco Norepinefrina 4mg C/50 Ámpulas k1 con clave C12 Lote 2006136 Caducidad Junio 2022, Para esa operación se genero el comprobante fiscal digital por internet numero 00001000004004555655 y se reviso la venta de 43 cajas de ese fármaco en esa presentación a la empresa Salit y Estética de Colima SC por medio de su representante legal Hugo Arturo Mendoza Águila el pago de dichos bienes se realizo vía transferencia electrónica emitiendo la factura Numero A150 derivado que la emergencia sanitaria COVID 19 retraso la producción y distribución de ese fármaco que el Doctor mencionado informo que la quería para donar al Sector Salud es que se le entregaron en cajas en presentación de Gobierno con etiqueta para Sector Salud esperando que la presente aclare el origen del medicamento y que el Sector salud no sufrió menoscabo me despido, atentamente Liliana Roque Tovar, Representante Legal y pues bueno mejor exhorto al Diputado iniciador a que ocupe espacios y su tiempo en actividades de provecho para la sociedad no se puedo vivir tratando de desprestigiar a los demás con ello pues esconder el trabajo Legislativo tan deficiente. Es cuánto.

Posturas anteriores que se pueden constatar en el Diario de Debates de fecha 8 de febrero, derivado de la Sesión Pública Ordinaria N° 20 celebrada por la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Colima, misma que fue solicitada como prueba por la denunciante y enviada por la Diputada Lizet Rodríguez Soriano, en su carácter de Presidenta de la Comisión Permanente del H. Congreso del Estado de Colima, derivado de la solicitud que hiciera la Presidenta de la Comisión de Denuncias y Quejas del IEE. Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 307, párrafo segundo del Código de la materia del Estado.

De esta manera, se insiste, la manifestación anteriormente señalada no puede verse de manera aislada y sacarse del contexto en el que fue vertida, pues el diputado estaba haciendo alusión a la participación de la aspirante INDIRA VIZCAINO SILVA en la donación de medicamentos en los que existió duda sobre su propiedad, adjudicada al Sector Salud, siempre en su calidad de precandidata.

Ello porque el análisis fragmentado y aislado de las expresiones impide determinar de manera correcta si las expresiones denunciadas tienen por

objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de la actora y si se basaban en elementos de género.

En ese sentido, al no reunir, las expresiones dadas en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, todos los elementos anteriores, señalados por la **Jurisprudencia 21/2018**, obligatoria para este Tribunal, no se tiene por acreditada la violencia política, ni la violencia política de género en perjuicio de la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, entonces aspirante a un cargo de elección popular.

Máxime si se tiene en cuenta que dicha opinión fue vertida en el ejercicio del cargo del C. CARLOS CÉSAR FARIAS RAMOS, como legislador del H. Congreso del Estado de Colima, en el cual expuso las consideraciones pertinentes antes de emitir el Punto de Acuerdo que pretendió fuera aprobado. Opinión que se encuentra protegida de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Federal en relación con el 28 de la Constitución Local, anteriormente invocadas.

Situación similar ocurre con las expresiones denunciadas que acontecieron en la rueda de prensa en fecha 3 de marzo, en la que el C. CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS externó lo siguiente:

*...me he dado cuenta que andan circulando en redes una especie de denuncia presentada en contra de un servidor por parte precisamente de la candidata o precandidato a la gubernatura de Moreno a lo que han servido puede decir respecto de esa acción es Carlos Farías cada día suma más fans y que cada día hay más gente que sigue a Carlos Farías...*

*...hoy sabemos que se ha fijado en Carlos Farías precisamente a la candidata de morena, es algo que me hace sentir bien, me parece que eso es lo que está ocurriendo, Carlos Farías suma cada vez más fans...*

*...esa denuncia que presenta la candidata de Morena en contra de Carlos Farías pues creo que la mejor respuesta es que Carlos Farías puede dar es que cada día suma más fans y hoy se suma como fans de Carlos Farías precisamente la candidata de morena Indira Vizcaíno...*

*...hoy dentro de mis fans está precisamente a la candidata de Morena que ha iniciado una serie de investigaciones una serie de persecuciones una serie de acciones jurídicas en contra de un servidor que me aparece que no tienen sustento no tiene fundamento y solamente reflejan una situación de obsesión en contra de Carlos Farías...*

Pues como se argumentó en supralíneas, los anteriores comentarios sucedieron en el marco de un proceso electoral y en esta, en particular, teniendo la denunciante ya la calidad de candidata al cargo de la Gubernatura

por MORENA, debiendo tener una mayor tolerancia y resistencia a las críticas y señalamientos severos, como en la especie aconteció.

Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia 11/2008<sup>13</sup> del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto siguiente:

**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.-** El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. **En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.** Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática,** cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Además la palabra “fan” no desentraña una connotación de minimización a la denunciante por su condición de su género, ni un sobajamiento como mujer, como lo pretende hacer notar.

La palabra “fan” no tiene género e indistintamente puede ser utilizado para referir a un admirador de género indistinto. Referir que la palabra fan es denigrante para la denunciante es añadir una condición genérico/sexual a la palabra, cuando de la misma no se desprende.

Entonces no puede afirmarse que la expresión denunciada reproduzca o genere estereotipos discriminatorios o denigrantes, porque no se basan en la condición sexo-genérica de la denunciante.

---

<sup>13</sup> Rubro “*Libertad de expresión e información. Su maximización en el contexto del debate político*”. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21. El resaltado es nuestro.

En ese tenor, no se puede afirmar que los dichos en contra de quienes aspiran a ocupar un cargo de elección popular constituyan violencia y vulneren alguno de sus derechos a la participación política.

Afirmar lo contrario, como se apuntó anteriormente, podría subestimar a las mujeres y colocarlas en una situación de victimización, negándoles, a priori, su capacidad para participar en los debates y discusiones inherentes a las contiendas electorales, en las cuales se suele usar un lenguaje fuerte, vehemente y cáustico, tutelado por la libertad de expresión.

En efecto, partir de la base de que los señalamientos y afirmaciones respecto a las aspirantes, precandidatas, candidatas y servidoras públicas implican violencia, es desconocer su dignidad, capacidad y autonomía para debatir y responder abierta y directamente tales señalamientos.

Ello no supone justificar cualquier discurso o expresión en contra de las mujeres que participan en política o desconocer que en ciertos casos algunas afirmaciones tienen un impacto diferenciado cuando se dirigen a mujeres por reproducir estereotipos o generar efectos de exclusión injustificada del debate público, pues ello debe valorarse en cada caso y atendiendo a sus circunstancias y al contexto de desigualdad estructural, reconociendo que por lo general, el lenguaje político se inscribe en una cultura dominada por pautas de conducta que tienden a invisibilizar a las mujeres sobre la base de estereotipos de género.

Además, el debate que se da entre personas que contienden por un cargo de elección popular resiste cierto tipo de expresiones y señalamientos. Pues si bien es cierto cualquier individuo que participe en un debate público de interés general debe abstenerse de exceder ciertos límites, como el respeto a la reputación y a los derechos de terceros, también lo es que está permitido recurrir a cierta dosis de exageración, incluso de provocación, es decir, puede ser un tanto desmedido en sus declaraciones, y es precisamente en las expresiones que puedan ofender, chocar, perturbar, molestar, inquietar o disgustar donde la libertad de expresión resulta más valiosa<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> jurisprudencia 1a./J.31/2013 (10a.). Rubro *Libertad de expresión. La constitución no reconoce el derecho al insulto*". Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en abril de dos mil trece.

Así también la Suprema Corte señala que no todas las críticas que supuestamente agraven a una persona pueden ser descalificadas y objeto de responsabilidad legal. Pues se insiste, las expresiones fuertes, vehementes y críticas, son inherentes al debate político y necesarias para la construcción de opinión pública.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, retomando los criterios del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, donde señala que la libertad de expresión “*no sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también **en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población***”.<sup>15</sup>

Pretender que estos criterios no son aplicables a las mujeres por su condición sexo-genérica, podría implicar, entre otras cosas, subestimar su capacidad para formar parte de las contiendas electorales y pretender para ellas, un trato diferenciado injustificado e innecesario.

Ello, se da en un ejercicio dialéctico que contribuye a la conformación de la opinión pública, libre e informada, por lo que la libertad de expresión debe garantizarse, sin que ello suponga reproducir o fomentar condiciones de desigualdad. En ese sentido, el hecho de que las expresiones pueden resultar ofensivas no implica necesariamente que se le hayan vulnerado sus derechos en su condición de mujer.

Por las razones anteriormente vertidas no se tiene acreditada la violencia y/o violencia política en razón de género en contra de la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA.

### **Calumnia**

De conformidad con artículo 6 constitucional, la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en

---

<sup>15</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ivcher Bronstein vs. Perú. Sentencia de 6 de febrero de 2001, párrafo 152. El resaltado es nuestro.

los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado

En el mismo sentido, el artículo 86 de la Constitución Local, prevé que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, las cuales deberán celebrarse, conforme a determinadas bases, entre las que se encuentra la concerniente a la libertad de expresión y el derecho a la información en el contexto del debate político garantizados invariablemente por las autoridades electorales.

Así también el Código Electoral del Estado, refiere que se entenderá por calumnia **la imputación de hechos o delitos falsos** con impacto en un proceso electoral.

En ese sentido, el derecho a la libertad de expresión se inserta en una trama de derechos humanos que tiene como uno de sus principales ejes articuladores la *dignidad humana*.

Ello supone que en la interpretación y aplicación de las disposiciones constitucionales aplicables, se procura maximizar el derecho humano a la libertad de expresión en el debate político y, al mismo tiempo, interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho, para no hacer nugatorios los derechos a la libertad de expresión, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, máxime la dimensión deliberativa de la democracia representativa.

Así, por ejemplo, la Sala Superior ha sustentado el criterio<sup>16</sup> conforme con el cual el discurso sobre candidatos a ocupar cargos públicos constituye un discurso especialmente protegido. En ese sentido, en el debate político, el ejercicio de la libertad de expresión e información ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

---

<sup>16</sup> Por ejemplo, en el recurso de apelación SUP-RAP-0144/2016.

Sobre esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Lo anterior se expresa en la tesis de Jurisprudencia 11/2008, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.<sup>17</sup>

De esta forma, la libertad de expresión en el campo político o electoral alcanza dimensiones particulares, al vincularse precisamente con los derechos y valores que soportan un Estado constitucional democrático de derecho; por tal motivo, su interpretación debe realizarse de manera tal que el ejercicio de unos no menoscabe, disminuya o haga nugatorios los otros.

Es importante señalar que, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación al actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.

Por lo tanto, la libertad de expresión alcanza a las informaciones o ideas favorablemente recibidas, pero también las que contienen una crítica formulada respecto de temas connaturales al debate político.

Por principio, como lo ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, todo tipo de discurso goza de protección constitucional, aun el que es chocante, ofensivo o perturbador, y existen tipos de expresión merecedores de una protección especial, entre los cuales se encuentran el discurso referido

---

<sup>17</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Compilación 1997-2012 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen I, TEPJF, México, 2012, pp. 397-398.

a candidatos a puesto de elección popular, según lo ha determinado este órgano jurisdiccional federal.

La necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y pensamientos relacionados con dichos temas, encuentra su justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía informada capaz de deliberar activa y abiertamente sobre los asuntos de interés público. Al resolver los casos en que las autoridades aducían la existencia de derechos o intereses supuestamente justificadores de la restricción o estimadas invasivas por otros ciudadanos, tanto la Corte como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>18</sup> han enfatizado acerca de la necesidad de garantizar la circulación desinhibida de mensajes sobre cuestiones políticas.<sup>19</sup>

La libertad de expresión constituye una piedra angular en una sociedad democrática, indispensable para la formación de la opinión pública. Asimismo, es una condición esencial para que colectividades como los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la sociedad, se puedan desarrollar plenamente. Es por ello que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la libertad de expresión se erige como condición para que la colectividad esté suficientemente informada al momento de ejercer sus opciones, de donde ha sostenido que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.

Lo anterior permite afirmar que la relevancia de la libertad de expresión en los Estados democráticos es una consecuencia de su rol instrumental para la democracia misma. Esto, a su vez, ha dado paso a la consideración de que la libertad de expresión, junto con el derecho a la información, goza de una doble dimensión, individual y colectiva, social o política<sup>20</sup>.

---

<sup>18</sup> CIDH. *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión*, Capítulo III. 30 de diciembre de 2009.

<sup>19</sup> Véase Pou Giménez, Francisca, *La libertad de expresión y sus límites*, p. 915. Disponible en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/8/3567/36.pdf> consultada el 30 de junio de 2016.

<sup>20</sup> Jurisprudencial P./J. 25/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1520, cuyo rubro es "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO"

En su dimensión individual: 1) asegura a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía, es decir, para su autoexpresión y desarrollo individual; y 2) se erige como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado.

En su dimensión colectiva corresponde a una vertiente pública e institucional de esa libertad, la cual contribuye de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre y bien informada, elemento imprescindible para el buen funcionamiento de la democracia representativa.

La libertad de expresión permite el ejercicio de otros derechos y goza, además, de una dimensión colectiva como consecuencia de su importancia para la existencia y consolidación de un auténtico régimen democrático. Por ello, la necesidad de que la relación instrumental entre las libertades de expresión e información y el adecuado desarrollo de las prácticas democráticas influya en la resolución de los conflictos de derechos que las involucran ha llevado en ocasiones a hablar de una posición especial o preferente de las mismas en las democracias constitucionales actuales.

Por otra parte, la necesidad de un control completo y eficaz sobre el manejo de los asuntos públicos como garantía para la existencia de una sociedad democrática requiere que las personas que tengan a su cargo el manejo de los mismos o quienes aspiren a tenerlo como candidatas y candidatos o como servidores públicos en general, cuenten con una protección diferenciada frente a la crítica, en relación con la que tendría cualquier persona particular que no esté involucrada en asuntos de esa naturaleza.

Es por ello que quienes tienen la calidad de servidoras o servidores públicos, están sujetos a un margen mayor de apertura a la crítica y a la opinión pública –en algunos casos dura y vehemente–, pues ello es un corolario del deber social que implican las funciones que les son inherentes.

Según el *sistema dual de protección*, los límites de crítica son más amplios cuando ésta se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad democrática, están expuestas a

un control más riguroso de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección pública alguna.

Sobre este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado, que el acento de este umbral diferente de protección no se asienta en la calidad o cualidades intrínsecas del sujeto, sino en el carácter de interés público que conllevan las actividades o actuaciones que realiza. Esto no significa que la proyección pública de las personas las prive de su derecho al honor o a la vida privada, sino simplemente que el nivel de intromisión admisible será mayor, aunque deberá estar relacionada con aquellos asuntos que sean de interés público<sup>21</sup>.

Por lo tanto, en el debate democrático, es válida la circulación de ideas que permita a la ciudadanía cuestionar e indagar respecto de la capacidad, probidad e idoneidad de las y los candidatos, de los funcionarios y de los partidos políticos, cuyas propuestas, ideas, opiniones o desempeño puede comparar, compartir o rechazar.

Una de las limitaciones a la libertad de expresión prevista en el marco normativo anteriormente precisado es la prohibición de calumniar a las personas. El artículo 471, punto 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 318 del Código Electoral del Estado, dispone que: **“Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral”**.

El precepto legal transcrito da contenido al concepto de calumnia en el contexto electoral, circunscribiéndolo a: 1) la imputación de hechos falsos o delitos, y 2) con impacto en un proceso electoral.

De igual forma, la Sala Superior ha reconocido que cuando se desarrollan procesos electorales, el debate político adquiere su manifestación más amplia y, en ese sentido, los límites habituales de la libertad de expresión se ensanchan en temas de interés público, debiendo generar un verdadero

---

<sup>21</sup> Jurisprudencial 1a./J. 38/2013 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1, página 538, cuyo rubro es “LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LÍMITES A LA LUZ DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DUAL Y DEL ESTÁNDAR DE MALICIA EFECTIVA”.

debate democrático, en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada.

En relación con lo anterior, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte que el término calumnia se refiere en su uso cotidiano, según la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en su Vigésima Segunda Edición<sup>22</sup>, refiere en su primera acepción que es una acusación falsa, **hecha maliciosamente** para causar daño; y en su segunda locución, que **es la imputación de un delito a sabiendas de su falsedad**.

A partir de lo anterior, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que la imputación de los hechos o delitos falsos debía hacerse **a sabiendas o teniendo conocimiento de que el hecho que auspiciaba la calumnia era falsa** (elemento que deriva del estándar de malicia efectiva), interpretación que, según el Tribunal Pleno, debe hacerse del término “calumnia” para que resulte ajustado y proporcional como término constitucionalmente permitido para restringir la libertad de expresión, máxime que en este tipo de debate democrático su posible restricción debe entenderse en términos muy estrictos.

Criterio anterior recogido de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-0144/2016.

En ese sentido y tomando en cuenta las consideraciones anteriores, este Tribunal no tiene por acreditado que en las publicaciones denunciadas atribuidas al C. CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS, se contengan expresiones, frases e imágenes que calumnien a la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, entonces precandidata al cargo de la gubernatura del Estado en razón de que no se le atribuyeron hechos falsos o conductas delictuosas, de conformidad con lo siguiente:

---

<sup>22</sup> Calumnia.

(Del lat. calumniā).

1. f. Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.

2. f. Der. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.

Las expresiones contenidas en cada una de las publicaciones denunciadas, si bien constituyen una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, lo cierto es que se encuentran protegidas por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, ya que se inscribe dentro del debate público acerca de temas de interés general, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones y aspirantes y precandidatos a un cargo de elección popular, teniendo en cuenta, además, que son figuras públicas que deben tener un margen de tolerancia más amplio a las críticas. Máxime si se tiene en cuenta que la trayectoria política de la denunciante, misma que ha ocupado cargos como Presidenta Municipal de Cuauhtémoc, Diputada Federal, Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno del estado de Colima y Delegada Estatal de Programas del Gobierno Federal, para el Desarrollo de Colima. Invocado como hecho notorio de conformidad con el artículo 40, párrafo tercero, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación.

En efecto, este Tribunal derivado del análisis a todo el caudal probatorio, no tiene por acreditado que se realicen manifestaciones sobre hechos falsos o la imputación directa de delito alguno a la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, entonces precandidata al cargo de la Gubernatura del Estado; como a continuación se muestra.

Se procede a insertar todas las expresiones vertidas por el diputado, en las cuales refiere palabras o expresiones que tengan que ver con hechos atribuidos a la C. INDIRA VIZCAINO SILVA o delitos:

**Entrevista en la radio, en el programa “Adictiva 95.5” en la que participó el denunciado en fecha 8 de febrero:**

*...“Que en esa actividad, hay un despliegue de conductas, que sin lugar a duda da, vida a supuestos penales federales”...*

*...“de tal manera que ahí se teje, una serie de actividades, despliegue de conductas, en diferentes tiempos que pueden configurar los siguientes ilícitos, sustracción indebida de medicamento, ejercicio indebido de funciones por algunos servidores públicos del IMSS, un posible robo, peculado, y en todo ese entramado un tráfico de influencias, sin lugar a dudas...*

*... “Yo vine al Congreso del Estado a defender las causas populares para eso me votaron, y no puedo guardar silencio, no estaría contento ni conforme observando estos actos indebidos, siendo abogado de profesión, sabiendo que es ilícito, sabiendo que se están configurando, he delitos como, sustracción, ejercicio indebido, robo, tráfico de influencias, peculado, y temas electorales que deben ser parados e investigados, por eso vamos a poner las acciones que sean pertinentes y creo que la que más es pertinente para un*

servidor es el uso de la tribuna para excitar a las autoridades correspondientes a que investiguen”...

**Diario de Debates de la Sesión pública Ordinario Número 20 de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, celebrada el 8 de febrero, el diputado CARLOS CESAR FARÍAS RAMOS presentó un Punto de Acuerdo:**

...El jueves de febrero de 2021, la candidata de MORENA al Gobierno del Estado, la Licenciada y ex Delegada de Bienestar en el Estado, Indira Vizcaíno Silva, presumió en sus redes sociales que **había acudido a la Delegación del IMSS para acompañar a un prominente donador de medicamentos para el tratamiento del COVID-19 como es la Norepinefrina...**

...No se puede donar algo que no te pertenece. En todo caso estaríamos hablando de robo o algún acto de corrupción como es peculado o desvío de recursos públicos...

...Conductas que sin sancionadas como faltas administrativas graves, así como lo disponen los artículos 53 y 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas...

...Con la publicación de la candidata de MORENA al Gobierno del Estado, Indira Vizcaíno Silva, hace evidente que **el donante** entrego bienes propiedad del sector salud, al mismo sector salud...

...Eso se llama corrupción, tráfico de influencias, violación a los principios de equidad en la contienda, eso no es ayudar a los colimenses...

...es importante que las autoridades competentes, como es la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública **conozcan de estos hechos e inicie con las investigaciones** de ley para que **se deslinden responsabilidades, tanto para los funcionarios que sustrajeron o permitieron la sustracción de manera ilegal de medicamentos para ponerlos a disposición de una candidata al Gobierno del Estado como es la de MORENA, Indira Vizcaíno Silva...**

...se inicie con una investigación para que se deslinda responsabilidades sobre el desvío de recursos públicos consistentes en el medicamento Norepinefrina que fue utilizado para simular **una donación de una persona a nombre Ugo Mendoza Aguilar, a fin a la candidata de MORENA en el Estado de Colima, la C. Indira Vizcaíno Silva, en contubernio del Delegado del IMSS en el Estado, el Dr. Edgar Javan Vargas...**

...El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, acuerda exhortar a la Auditoría Superior de la Federación, para que uso de sus atribuciones y facultades, **inicie una auditoría especial a la Delegación del IMSS Colima para que se deslinden las responsabilidades por el uso ilegal de medicamentos propiedad del sector público en supuestos actos de altruismo, en los que se advierten conductas de peculado, corrupción y desvío de recursos públicos para fines electorales, con beneficio directo a la candidata de MORENA al Gobierno del Estado, la C. Indira Vizcaíno Silva.**

...El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, acuerda exhortar a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, **por el presunto uso de recursos públicos de la Candidata de MORENA al Gobierno del Estado de Colima, la C. Indira Vizcaíno Silva, por simular actos de altruismo con medicamentos públicos, a través de terceras personas...**

...Finalmente compañeros y compañeras Diputadas un servidor solamente pone frente a ustedes un tema sensible, el mal uso de medicamento dentro de una pandemia con lucro político y que es publico, manifiesto cada una de ustedes y ustedes podrá votar como su conciencia les indique, un servidor le parece claro que este tipo de actos no deben de existir, **esta factura que aquí me arrimaron lo único que acredita es que hubo compra indebida hubo sustracción, hubo robo ejerció indebido por alguien...**

...aquí hay un acto ilícito que debe de ser investigado, yo lo propongo si no cuento con el apoyo de ustedes, bueno sobre su conciencia, los Colimenses merecen seguridad estamos en pandemia y hubo un acto con lucro político una actividad ilícita...

**Rueda de prensa de fecha 3 de marzo en la que participó el denunciado:**

*...Carlos Farías ha ido en contra de actos que reflejan irregularidades actos que reflejan corrupción e impunidad actos que reflejan que se ha manipulado programas federales como jóvenes construyendo el futuro e inclusive el último hecho es la donación de medicamentos de sector salud donados al propio sector salud...*

*...no tiene congruencia el dicho Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social que el día de ayer vino a burlarse de Colima y de los colimenses, hay que hacerle un extrañamiento a este tipo de servidores públicos federales que creen o piensan que los colimenses no nos damos cuenta de esos actos de corrupción...*

*...creo que los colimenses amigas y amigos deben de conocer ya esto que está iniciando por parte de quien pretende gobernar Colima que ya va en contra del poder legislativo me parece que va en contra de Carlos Farías y va en contra de diez legisladores diputadas y diputados que votaron a favor para que se investigará el acto indebido de donación de medicamentos en qué participó la hoy precandidata...*

*...un servidor lo planteó en la tribuna no es una actividad escondida de Carlos Farías no es una actividad clandestina de Carlos Farías lo hice de frente ante el pleno del congreso de frente al pueblo de Colima y diez diputados votaron a favor de que se investigara ese acto indebido donación de medicamentos de difícil adquisición...*

Como se aprecia, de ninguna manifestación se advierte la imputación directa de un delito a la C. INDIRA VIZCAÍNO SILVA. Pues si bien es cierto se habla de la probable comisión de los delitos de sustracción, ejercicio indebido, robo, tráfico de influencias y peculado, no se hace una imputación directa a la denunciante.

En efecto, si partimos del hecho público, notorio y acreditado de la participación de la denunciante en una donación de medicamentos a la Delegación del IMSS del Estado por un tercero, se puede anotar que las manifestaciones del C. CARLOS CÉSAR FARIAS RAMOS están dirigidas a criticar su participación en el mismo, en el que efectivamente habla de una posible comisión de diversos delitos, pero no afirma que los mismos hayan sido cometidos por la denunciante, al dejar en claro que la donación fue realizada por un tercero, "UGO MENDOZA" y también refiere la participación del Delegado del IMSS en el Estado, el Dr. Edgar Javan Vargas, así como del Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, como a continuación se apunta:

➤ **Actos atribuidos al Doctor "UGO MENDOZA":**

*"para que **el particular** lucre políticamente, junto con otra precandidata, a gobernar, que lucren políticamente."*

*"también con la venta del propio medicamento **a particulares**"*

“Con la publicación de la candidata de MORENA al Gobierno del Estado, Indira Vizcaíno Silva, hace evidente que **el donante** entrego bienes propiedad del sector salud, al mismo sector salud.”

“la compañera coparticipo en un acto ilícito la entrega, la donación de un producto, medicamento que se usa para enfermos del COVID 19, **donado por un particular**”

➤ **Actos atribuidos a la C. INDIRA VIZCAINO SILVA:**

“que se investigue la procedencia del medicamento que se entregó a la delegación del IMSS, evento en el cual estuvo **como testigo Indira Vizcaíno Silva**, candidata de morena al gobierno del estado de Colima”.

“me refiero al Instituto Electoral del Estado de Colima, respecto a este **acto anticipado de campaña**”. (En el entendido que de las personas que participaron en el evento, sólo la denunciante era sujeto susceptible de cometer actos anticipados de campaña).

“no puede ser posible que quien quiera gobernar **ande lucrando** con los medicamentos del sector salud, **haciendo una artimaña, una imaginación de venta, sustracción, ejercicio indebido**, compra, donación precisamente del sector”

“para que el particular lucre políticamente, junto con otra precandidata, a gobernar, que **lucren políticamente**.”

“dentro de la pandemia que no se pueden hacer **actos anticipados de campaña**”

“Lo cierto es que se vale de sus influencias que obtuvo durante su tiempo como Delegada de Bienestar del Gobierno Federal, y **utiliza recursos públicos** a través de terceras personas para obtener un beneficio electoral, **lucrando con la necesidad** y la salud de las personas”

“por el **presunto uso de recursos públicos** de la Candidata de MORENA al Gobierno del Estado de Colima, la C. Indira Vizcaíno Silva, **por simular actos de altruismo** con medicamentos públicos, a través de terceras personas y en contubernio con funcionarios federales como es el Delegado del IMSS en Colima, para exhibirse apoyando actos de altruismo con bienes (medicamentos) propiedad del sector público, **violentando con ello el principio de equidad en la contienda, obteniendo con ello un beneficio indebido sobre el resto de candidatos o competidores; por lo que con dichas acciones lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible**”

“la compañera **coparticipo en un acto ilícito la entrega, la donación de un producto, medicamento que se usa para enfermos del COVID 19, donado por un particular**”

“esto demuestra que la candidata de MORENA esta coludida con los funcionarios federales y **usa los recursos públicos** de las dependencias federales **para hacer campaña**”

➤ **Actos atribuidos al Delegado del IMSS y/o Delegación en general:**

“**ejercicio indebido de funciones** por algunos servidores públicos del IMSS”.

“ por otro lado el propio sector salud, **los está vendiendo a un particular**”

“mientras que el propio delegado del IMSS **está participando de estas acciones irregulares, delictuosas**”

“Lo lamentable también, es que el Delegado del IMSS **se haya prestado para tan baja simulación**”

“esto demuestra que la candidata de MORENA esta coludida con los funcionarios federales y **usa los recursos públicos** de las dependencias federales **para hacer campaña**”

➤ **Acusaciones en general, sin referir a alguien en particular.**

*“vamos a poner el tema en la mesa para que los colimenses sepan el tipo de persona y el tipo de actos que están llevando estas personalidades, unos encargos públicos federales importantes y otro que quiere Encabezar el estado”*

*“La donación de medicamentos del sector salud es un ilícito, es un delito federal que debe investigarse y sancionarse con mano dura”.*

*“un acto continente de diversas conductas ilícitas, responsabilidades administrativas y políticas, diferenciadas por sus grados y momentos de participación de las y los involucrados que no pueden quedar impune”*

*“Que en esa actividad, hay un despliegue de conductas, que sin lugar a duda da, vida a supuestos penales federales”*

*“de tal manera que ahí se teje, una serie de actividades, despliegue de conductas, en diferentes tiempos que pueden configurar los siguientes ilícitos, sustracción indebida de medicamento”*

*“un acto de lesa humanidad”...*

*No se puede donar algo que no te pertenece. En todo caso estaríamos hablando de tobo o algún acto de corrupción como es peculado o desvío de recursos públicos.*

Como se advierte, de ninguna de las manifestaciones se desprende la imputación de delito alguno a la denunciante, pues si bien es cierto se manifiesta un **-lucro, una artimaña, una imaginación de venta, sustracción, ejercicio indebido, presunto uso de recursos públicos y una coparticipación en un acto ilícito la entrega, la donación de un producto-** también lo es que ningún de las anteriores expresiones refiere un delito o se encuentra tipificado como tal, de conformidad con el Código Penal Federal y Estatal.

En efecto, las anteriores manifestaciones infieren la probable comisión de actos ilegales, pero no todo acto ilegal es susceptible de convertirse en un delito, de configurar tipos penales, siendo necesaria para ello la descripción precisa de las acciones u omisiones que son considerados como delito y la asignación de una pena o sanción prevista en el Código Penal. Pensar lo contrario llevaría al desatino de dejar fuera las responsabilidades administrativas y civiles que pueden derivar de un posible acto ilegal y que sus actuaciones públicas tampoco puedan ser sujetas del escrutinio público.

En tanto, si los enunciados anteriores no configuran actos u omisiones que sancionan las leyes penales, cuyos elementos del tipo penal se encuentren delimitados y previstos en el Código respectivo no puede considerarse delito.

Así, pues, un análisis integral del contexto de lo vertido y publicado muestra a este Tribunal que el mensaje es propio de un ejercicio válido de la libertad de expresión en el debate político.

Como se indicó, es preciso maximizar el derecho humano a la libertad de expresión en el ámbito político-electoral, particularmente cuando las manifestaciones y/o publicaciones objeto de escrutinio involucran una crítica, así sea fuerte, molesta o chocante, a los ciudadanos que han estado en el ejercicio del poder público y que aspiran volver a tenerlo, como ocurre en el presente caso.

Lo anterior, pues las expresiones contenidas en las publicaciones denunciadas hacen patente un propósito de crítica política en torno a la participación de la denunciante en una donación de medicamentos para tratar a pacientes de Covid-19, de los cuales se hizo alusión eran propiedad del Sector Salud, circunstancia que, a pesar de constituir una crítica fuerte y vigorosa, se inscribe dentro de los límites de la libertad de expresión en un Estado constitucional y democrático de Derecho, al ser parte de un tema de interés general para la formación de la opinión pública.

De esta manera, se estima que es consustancial al debate democrático que se permita la libre circulación de ideas e información acerca de los aspirantes, precandidatos, candidatos, servidores públicos y los partidos políticos, por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.

En esa línea, las manifestaciones y expresiones denunciadas se presenta en el contexto de la libertad de expresión en los procesos electorales, espacio que resulta apto, precisamente, para postular las posiciones o críticas de los contendientes a ocupar cargos de elección popular respecto de asignaturas de interés general, lo que abarca someter a intenso escrutinio público las propuestas, postulados ideológicos y trayectoria o gestión pública de los servidores o candidatos opositores.

De igual forma, cobra aplicación el criterio según el cual expresiones e informaciones atinentes a los funcionarios, a particulares involucrados voluntariamente en asuntos públicos, y a candidatos a ocupar cargos públicos,

gozan de un mayor grado de protección, de conformidad con la tesis 1a. CLII/2014 (10a.) sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. CONCEPTO DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS EXPRESIONES, INFORMACIONES, IDEAS Y OPINIONES SOBRE FUNCIONARIOS Y CANDIDATOS.

Lo anterior, es también compatible con la perspectiva del sistema interamericano, respecto a que el derecho a la libertad de expresión e información es uno de los principales mecanismos con que cuenta la sociedad para ejercer un control democrático sobre las personas que tienen a su cargo asuntos de interés público.

En ese sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al señalar reiteradamente que en el debate electoral, la libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, constituye un bastión fundamental para la contienda durante el proceso electoral, al transformarse en una herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores, fortalece la contienda política entre los distintos candidatos y partidos que participan en los comicios, y se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas planteadas por los distintos candidatos, lo cual permite una mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y de su gestión.

Dicho Tribunal ha considerado que es indispensable proteger y garantizar el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades estatales que gobernarán un Estado. La formación de la voluntad colectiva mediante el ejercicio del sufragio individual se nutre de las diferentes opciones que presentan los partidos políticos a través de los candidatos que los representan. El debate democrático implica que se permita la circulación libre de ideas e información respecto de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información.

En efecto, se debe propiciar el debate público informado en torno a temas de interés general, por lo que el eje fundamental para distinguir cuando se trata

de calumnia y cuando se propicia dicho debate, está relacionado con el análisis contextual del contenido de los mensajes, a fin de identificar si se está ante una calumnia o ante un señalamiento que, por más incómodo, inquietante o molesto que resulte, entraña si bien una crítica severa, no menos pertinente y legítima, a un actuar gubernamental o al ejercicio indebido de funciones públicas.

Al respecto, por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción considera, en su artículo primero, como una finalidad legítima de los Estados promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos. En particular, su artículo 13 destaca la importancia de dar participación de la sociedad en la prevención y lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que ésta representa.

Ello implica adoptar, entre otras medidas, aumentar la transparencia, garantizar el acceso eficaz del público a la información y respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción, respetando el respeto de los derechos o la reputación de terceros y la salvaguarda de la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas. La Convención Interamericana contra la Corrupción también establece el deber de promover la participación social para erradicar la corrupción, así como el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos.

Acorde con todo lo expuesto, este Tribunal no puede afirmar que tales imputaciones son falsas contra la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, al haberse acreditado en un procedimiento diverso, la existencia del evento en cuestión, origen de las publicaciones y las manifestaciones vertidas y denunciadas, pues se asume que tampoco ocurrió una imputación directa en contra de la denunciante por la comisión de delito alguno.

#### **Actos anticipados de campaña.**

De acuerdo con la normativa electoral, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. (artículo 242 de la LGIPE y 173 del Código Electoral del Estado).

En ese sentido los actos anticipados de campaña son aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto **en contra** o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido. (artículo 1 apartado C, fracción I del Código Electoral del Estado).

A partir de tales precisiones es que, de acontecer actos fuera de los plazos establecidos, encaminados a solicitar el voto en favor o en contra de un ciudadano para la obtención de un cargo de elección popular o publicitar plataformas electorales, dichas actividades se entenderán como actos anticipados de campaña electoral.

La prohibición de realizar actos anticipados de campaña tiene como propósito garantizar una participación igualitaria y equitativa a quienes serán los candidatos de las distintas opciones políticas o candidaturas independientes, evitando que un ciudadano, partido político o coalición tenga una ventaja indebida en la elección de que se trate.

Así, de acuerdo con el Código Electoral vigente en la entidad, la regulación de los actos anticipados de campaña tiene como fin garantizar que los procesos electorales se desarrollen con respeto al principio de equidad en la contienda; para evitar que al iniciar anticipadamente la campaña un candidato tenga mayor o menor oportunidad de promover su candidatura entre la ciudadanía, dejando en desventaja a otros candidatos que persigan el mismo fin.

Ahora, con respecto a este tema, la Sala Superior ha sustentado que para que un acto pueda ser considerado como “anticipado de campaña” y, por ende, sea susceptible de ser jurídicamente reprochable por infringir la normativa aplicable, es necesario que se acredite la existencia de tres elementos de forma concurrente, en el entendido que, con uno solo que se desvirtúe, no se tendrá por actualizado el tipo sancionador respectivo. Dichos elementos son los siguientes:<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Elementos establecidos por la Sala Superior al resolver los asuntos SUP-RAP204/2012, SUP-RAP-15-2012, SUP-JRC-194/2017 y SUP-REP700/2018 y SUP-REP-52/2019.

- **Elemento personal.** Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos. Es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.
- **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.
- **Elemento subjetivo.** Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral, debiendo trascender al conocimiento de la ciudadanía.

Así, una vez delineados los elementos personal, temporal y subjetivo necesarios para actualizar las conductas relativas a actos anticipados de campaña, este órgano jurisdiccional considera lo siguiente:

#### **Elemento personal**

En cuanto a este elemento, acto atribuido al C. CARLOS CÉSAR FARIAS RAMOS, no se tiene por satisfecho en razón de lo siguiente.

El actor fue denunciado (de conformidad con la denuncia y las ampliaciones a ésta) en su calidad de diputado local integrante el H. Congreso del Estado de Colima, por la probable comisión de actos anticipados de campaña y como se pudo advertir, tanto la legislación federal como local señalan expresamente que los únicos que pueden realizar actos de campaña son los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados.

En relación con lo anterior, la Sala Superior, al resolver los asuntos SUP-RAP204/2012, SUP-RAP-15-2012, SUP-JRC-194/2017 y SUP-REP700/2018 y SUP-REP-52/2019, refirió que para que un acto pudiera ser considerado como “anticipado de campaña” y, por ende, susceptible de ser jurídicamente reprochable por infringir la normativa aplicable, era necesario que se

acreditara, entre otros, el elemento personal, susceptible de ser realizado por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos.

En ese sentido, se insiste, se denunció al C. CARLOS CÉSAR FARÍAS RAMOS, en su calidad de diputado local de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, es decir, en su calidad de servidor público.

Luego entonces al no estar contemplados los “servidores públicos”, como sujetos susceptibles de realizar campaña electoral, de conformidad con la legislación federal y local, resulta incuestionable que tampoco lo sean de realizar actos anticipados de la misma.

El criterio anterior cobra sentido cuando analizamos el Código Electoral del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y analizamos qué conductas son susceptibles de infracción por los servidores públicos, teniendo los siguientes:

#### **Código Electoral del Estado**

**ARTÍCULO 291.-** Constituyen infracciones al presente CÓDIGO, de las autoridades o los servidores públicos de cualquier nivel de Gobierno:

- I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del INE o del INSTITUTO;
- II. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres por razón de género, en los términos de este CÓDIGO, de la LEY DE ACCESO y de la LEY GENERAL DE ACCESO;
- III. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- IV. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la CONSTITUCIÓN FEDERAL, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas o candidatas durante los procesos electorales;
- V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la CONSTITUCIÓN FEDERAL;
- VI. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las ciudadanas y ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata, y
- VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la LGIPE, la LGPP, este CÓDIGO y demás normatividad aplicable.

**Artículo 449.**

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

- a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;
- b) Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;
- e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;
- f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata, y
- g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Como se aprecia, de ningún supuesto de los previstos en la normativa local y federal se advierte que el Diputado Local CARLOS CÉSAR FARIAS RAMOS, como servidor público, sea sujeto susceptible de cometer actos anticipados de campaña, razón por la cual no se tiene acreditado el elemento personal, indispensable para la configuración de la infracción denunciada.

Sin dejar de considerar además, que el acto realizado por el denunciado, consistente en proferir expresiones que fueron realizadas bajo el contexto del debate y escrutinio público, en un espacio público y respecto de una precandidata, que en diversas ocasiones ha sido funcionaria pública y haberse sostenido por este Tribunal, que no se acredita con las mismas la comisión de una infracción de las denunciadas por la C. INDIRA VIZCAINO SILVA, ni ninguna otra en particular, es que no se configura el elemento personal a que se hace alusión.

En ese sentido y toda vez que necesaria e invariablemente deben concurrir los tres elementos fijados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que se configuren los actos anticipados de campaña, al no actualizarse el primer elemento, se omite el análisis del resto.

Por lo expuesto y fundado; al no haberse considerado que con los hechos denunciados, exista violación a la normativa electoral, se emiten los siguientes puntos

### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** Se declara la inexistencia de las infracciones imputadas al C. CARLOS CESAR FARIAS RAMOS, en su calidad de Diputado Local de la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, denunciadas por la ciudadana INDIRA VIZCAINO SILVA en razón de las consideraciones plasmadas en la presente resolución.

**SEGUNDO:** En razón de lo anterior, se revoca la medida cautelar contenida en el Acuerdo de fecha 17 de marzo de 2021, consistente en la eliminación de una publicación contenida en la red social facebook, dictada por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado, dentro del expediente CDQ-CG/PES-05/2021, tramitado por dicha instancia administrativa.

En virtud de quedar sin efecto la emisión de la medida cautelar correspondiente, la Comisión multicitada, deberá girar el o los respectivos oficios a quien haya sido vinculado para el cumplimiento de su determinación, comunicando lo aprobado en la presente sentencia, a fin de que surtan los efectos a que haya lugar.

Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto en el artículo 305, penúltimo párrafo, adjuntando copia certificada de esta sentencia; así también a la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado de Colima; por estrados y en la página de internet de este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales correspondientes.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima en la sesión celebrada el 26 de abril 2021, aprobándose por unanimidad de votos, de los Magistrados Numerarios Licenciada Ana Carmen González Pimentel, Ma. Elena Díaz Rivera (Ponente) y José Luis Puente Anguiano, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Elías Sánchez Aguayo, quien da fe.

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA  
MAGISTRADA NUMERARIA**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO  
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

Hoja de firmas correspondiente a la Resolución Definitiva dictada dentro del Procedimiento Especial Sancionador, radicado con la clave y número PES-10/2021, en la Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, en fecha el 26 de abril de 2021.